

VIII SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, se reúnen los señores Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la licenciada HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
- 2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión.
- Lectura y aprobación las Actas relativas a la VII Sesión Ordinaria y V Sesión Extraordinaria, celebradas los días dieciséis y veinte de febrero de dos mil veinticuatro, respectivamente.

ASUNTOS DEL PLENO:

- 4. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-131/2023-P-1**, interpuesto por la <u>C.</u> parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha <u>veinte de septiembre de dos mil veintitrés</u>, emitida en el juicio contencioso administrativo número **482/2021-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 5. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-144/2023-P-1**, interpuesto por el <u>C.</u> por conducto de su autorizado legal, en su calidad de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha <u>dos de octubre de dos mil veintitrés</u>, dictada en el juicio contencioso administrativo número **771/2017-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 6. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-154/2023-P-1**, interpuesto por el <u>C. Barriera de la sentencia definitiva</u> de fecha <u>trece de septiembre de dos mil veintitrés</u>, emitida en el juicio contencioso administrativo número **113/2022-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 7. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-121/2023-P-1**, interpuesto por el <u>C. Proyecto de reclamación</u>, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha <u>veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés</u>, dictado en el juicio contencioso administrativo número **714/2019-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 8. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-133/2023-P-2**, interpuesto por el licenciado , apoderado legal del <u>Presidente Municipal</u>, Coordinadora de Recursos Humanos y Director de Tránsito, todos del Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha <u>diecisiete de agosto de dos mil veintitrés</u>, emitida en el juicio contencioso administrativo número **618/2018-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 9. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-013/2023-P-2, interpuesto por el Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, en su carácter de una de las autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del auto de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número 024/2023-S-2, del índice de la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

- 10. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-071/2023-P-2**, interpuesto por el <u>C</u>. parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha <u>doce de junio de dos mil veintitrés</u>, emitido en el juicio contencioso administrativo número **262/2023-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 11. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-108/2023-P-2**, interpuesto por el <u>Subdirector de Fiscalización y Normatividad de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco</u>, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha <u>veintiocho de agosto de dos mil veintitrés</u>, dictado en el juicio contencioso administrativo número **331/2023-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 12. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-069/2023-P-3**, interpuesto por el <u>Director de Prestaciones Socioeconómicas y Jefe de Departamento de Prestaciones Económicas y Pensiones, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de <u>Tabasco</u>, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha <u>veinticuatro de abril de dos mil veintitrés</u>, emitida en el juicio contencioso administrativo número **610/2019-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.</u>
- 13. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-123/2023-P-3**, interpuesto por el <u>Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco</u>, por sí y en representación del Secretario de la referida dependencia, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia interlocutoria** de fecha <u>quince de agosto de dos mil veintitrés</u>, dictada en el juicio contencioso administrativo número **849/2015-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 14. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-107/2023-P-3**, interpuesto por el <u>C. Reclamación</u>, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha <u>veintidós de agosto de dos mil veintitrés</u>, emitido en el juicio contencioso administrativo número **268/2023-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 15. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-111/2023-P-3**, interpuesto por la <u>C</u>. , en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha <u>trece de septiembre de dos mil veintitrés</u>, dictado en el juicio contencioso administrativo número **374/2023-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 16. Estado procesal del cuadernillo de ejecución de sentencia CES-122/2013-S-1, relacionado con el ejecutante C. y el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco.
- 17. Oficio ingresado el <u>quince de febrero de dos mil veinticuatro</u>, suscrito por la autorizada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana**, **Tabasco**; oficio **4040/2024**, signado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, recibido el <u>veinte</u> <u>de febrero del presente año</u>; ambos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-184/2012-S-1** y el ejecutante el **C.**
- 18. Oficio recibido el catorce de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco; escritos ingresados los días nueve y veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, firmados por la autorizada legal del actor C. todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-481/2013-S-2.
- 19. Oficios números 2485/2024 y 3800/2024, firmados por la Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito, recibidos los días siete y diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro; escrito ingresado en fecha trece de febrero del presente año, firmado por el licenciado en su carácter de autorizado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, y de las autoridades vinculadas; todos relacionados con cuadernillo de ejecución de sentencia CES-544/2011-S-2 y los ejecutantes C.
- 20. Oficio número 1262/2024 firmado por la Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito, recibido el veinticinco de enero de dos mil veinticuatro; escritos ingresados en fechas trece y veinte de febrero del presente año, firmados por el licenciado , en su carácter de autorizado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, y de las autoridades vinculadas; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-544/2011-S-2 y el ejecutante C.



21.	Escritos ingresados en fechas <u>ocho de enero y tres de febrero del presente año</u> , firmados por el licenciado , en su carácter de autorizado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana , Tabasco y de las autoridades vinculadas; oficio número 1043/2024 , firmado por la Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito, recibido el <u>veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro</u> ; ambos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-544/2011-S-2 y el ejecutante C.
22.	Oficio recibido el trece de febrero del presente año suscrito por el licenciado , apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco; oficio número 4917/2024, signado por el Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, recibido el veintidós de febrero de dos mil veinticuatro; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-100/2012-S-2, relacionado con el ejecutante C.
23.	Oficio recibido el treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, firmado por el licenciado , en su carácter de encargado del despacho de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco; escritos recibidos los días ocho de noviembre de dos mil veintitrés y ocho de febrero de dos mil veinticuatro, suscritos por el licenciado , autorizado legal de las ejecutantes CC. ; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-323/2010-S-3.
24.	Oficio ingresado el <u>veinticinco de enero de dos mil veinticuatro</u> , signado por el licenciado , Primer Regidor y Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, y otros; escritos recepcionados en fecha <u>ocho de febrero de dos mil veinticuatro</u> , ambos firmados por el representante común de los ejecutantes C. ; todos relacionados con el
	cuadernillo de ejecución de sentencia CES-418/2013-S-3. Oficios 2973/2024 y 3684/2024, suscritos por el Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, ingresados el treinta de enero y veintiuno de febrero del año en curso, relativo al juicio de amparo indirecto número 1866/2023-II-4, promovido por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-750/2014-S-2 y la ejecutante C. Oficios 3243/2024, 3244/2024, 3245/2024, 3246/2024 y 3247/2024, firmados por el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito con residencia en esta misma ciudad, recibidos
	el <u>dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro</u> , relacionados con el juicio de amparo 18/2018-III-B , promovido por la C.
	ASUNTOS GENERALES
quie	Primero La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del escrito recibido echa treinta de enero de dos mil veinticuatro, firmado por la C. n se desempeña como titular del Área de Substanciación del Órgano Interno de Control este Tribunal.
en f	Segundo La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del escrito recibido echa quince de febrero del presente año, signado por el C. quien se desempeña como Actuario adscrito a la Segunda Sala Unitaria de este unal.
080/	Tercero La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del oficio TJA-SS- 2024, firmado por el licenciado Lázaro Bejar Vasconcelos, Magistrado de la Segunda a Unitaria de este Tribunal, recibido el veintidós de febrero del año en curso.
	ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR
C	CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 08/2024.
De	conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia
	ninistrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al
Ple	no de los siguientes asuntos:
	- En desahogo del PRIMER punto del orden del día, se procedió a la ficación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal
. 011	

para sesionar, declarandose previo pase de lista la existencia del quorum legal
para sesionar
En desahogo del SEGUNDO punto del orden del día, se procedió a la
lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo
que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad,
procediéndose al desahogo de los mismos
En desahogo del TERCER punto del orden del día, se procedió a la lectura
y se sometió a consideración del Pleno, las Actas relativas a la VI Sesión
Ordinaria y IV Sesión Extraordinaria, celebradas los días nueve y quince de
febrero de dos mil veinticuatro, respectivamente
En desahogo del CUARTO punto del orden del día, se dio cuenta del
proyecto de resolución del toca de apelación número AP-131/2023-P-1,
interpuesto por la C. , parte actora en el juicio de origen,
en contra de la sentencia definitiva de fecha <u>veinte de septiembre de dos mil</u>
veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número 482/2021-S-
4, del índice de la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por
unanimidad, aprobó:
"I Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del

- Estado de Tabasco resultó competente para resolver el presente recurso de apelación.
 - II.- Es procedente el recurso de apelación propuesto.
- III.- Resultaron parcialmente fundados y suficientes los argumentos de agravio de la parte actora, y, por otro lado, infundados los argumentos hechos valer por la autoridad apelante; en consecuencia,
- IV.- Se revoca la sentencia definitiva recurrida de veinte de septiembre de dos mil veintitrés, dictada por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número 482/2021-S-4, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.
- V.- Por principio de economía procesal, y en aras de salvaguardar el principio de justicia pronta previsto por el artículo 17 constitucional, con fundamento en el artículo 100, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se reconoce la validez de la constancia de otorgamiento de pensión por viudez de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.
- VI.- Por otra parte, se declara la nulidad del oficio de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, <u>únicamente</u> en cuanto a la negativa del pago retroactivo de la pensión por viudez, a la luz de los elementos probatorios aportados por las partes y se condena a la autoridad demandada a fin de que, una vez firme el fallo, entre otros, emita un nuevo acto debidamente fundado y motivado, en el cual prescinda de declarar la prescripción del pago de las pensiones caídas -pago retroactivo-, y en su lugar, reconozca el pago retroactivo que le corresponde a la actora en relación al periodo del uno de enero al treinta de septiembre de dos mil veintiuno, por la cantidad de \$3,662.47 (tres mil sesenta y dos pesos 47/100 M.N), y por lo que hace al periodo del veinticuatro de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, lo calcule conforme a derecho corresponda, toda vez que de autos no obran pruebas suficientes para poder determinarlo, máxime que es una facultad discrecional de ésta, por las razones antes expuestas.
- VII.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación AP-131/2023-P-1 y del juicio 482/2021-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...."- - -- - - En desahogo del QUINTO punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de apelación número AP-144/2023-P-1, interpuesto por el C. , por conducto de su



autorizado legal, en su calidad de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha <u>dos de octubre de dos mil veintitrés</u>, dictada en el juicio contencioso administrativo número **771/2017-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-------

- "...l.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.
 - II.- Resultó procedente el recurso de apelación propuesto.
- *III.-* SE ORDENA REPONER EL PROCEDIMIENTO DEL JUICIO 771/2017-S-2, conforme a lo siguiente:
 - 1) Se instruye a la Segunda Sala Unitaria, a fin de que emita un nuevo acuerdo en el que, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, otorgue término legal a la parte actora a fin de que pueda ejercer el derecho a ampliar su demanda, y en su caso, ofrecer los medios de prueba que considere pertinentes, sin necesidad de ordenar correr traslado de la contestación a la demanda y anexos, toda vez que a folio 122 del expediente de origen se advierte que con la notificación del auto de admisión de contestación a la demanda de fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho, se le corrió traslado al actor del citado oficio de contestación y de los documentos anexos al mismo.
 - **2)** Hecho lo anterior, de ejercerse tal derecho por la parte actora, otorgue el correlativo derecho procesal a la autoridad demandada para formular su contestación a la ampliación.
 - 3) Transcurridos los plazos anteriores, continúe la secuela procesal y emita la sentencia que en derecho corresponda; debiendo dejar intocadas las demás actuaciones procesales que no tengan injerencia en el presente asunto.
- IV.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia, se confiere a la Segunda Sala Unitaria, un plazo de tres días hábiles, una vez que quede firme este fallo, para que informe sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado.
- "...l.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.
 - II.- Es procedente el recurso de apelación propuesto.
- *III.-* Resultaron por una parte *inoperantes*, y por otra, *parcialmente fundados pero insuficientes*, los agravios planteados por el recurrente; en consecuencia,
- IV.- Se <u>confirma</u> la sentencia definitiva de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, dictada por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del juicio contencioso administrativo número 113/2022-S-3, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

interpuesto por el <u>C.</u>

el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha <u>veintiséis de septiembre de dos</u>

<u>mil veintitrés</u>, dictado en el juicio contencioso administrativo número **714/2019- S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia

Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

- "...**I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.
 - II.- Resultó procedente el recurso de reclamación propuesto.
- **III.-** Son **fundados** y **suficientes** <u>algunos</u> de los argumentos de reclamación planteados por la parte actora recurrente; en consecuencia,
- IV.- Se <u>revoca</u> el auto de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, <u>donde antes del cierre de instrucción se dictó el sobreseimiento del juicio</u>, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número 714/2019-S-1, del índice de la Primera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; y
- **V.-** Se <u>instruye</u> a la Sala de origen, para que <u>emita un nuevo acuerdo</u>, a través del cual:
 - Con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, <u>señale fecha y hora para que tenga verificativo</u> <u>la audiencia para el desahogo de los medios probatorios ofrecidos por las partes; y,</u>
 - 2) <u>Hecho lo anterior, continúe con la tramitación del juicio</u> y, llegado el momento procesal, con libertad de jurisdicción, resuelva lo que conforme a derecho proceda.
- VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere a la Magistrada Instructora de la **Primera** Sala Unitaria, un plazo de <u>tres días hábiles</u>, para que <u>una vez firme este fallo</u>, informe el avance de lo aquí ordenado.
- "...**PRIMERO.** Este Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resulto **competente** para conocer y resolver el presente recurso.

SEGUNDO. Resultó procedente el recurso de apelación propuesto.

TERCERO. Son, **parcialmente fundados y suficientes** los argumentos de agravio planteados por el recurrente; en consecuencia;

CUARTO. - Se <u>revoca</u> la sentencia definitiva de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número 618/2018-S-2, por las consideraciones expuestas en el presente fallo.

QUINTO. - Se ordena a la Sala de origen, a fin de que **emita una nueva sentencia**, a través de la cual:

- 1.- Reitere lo que no fue materia de análisis en la presente sentencia.
- 2.- Estime infundada la causal de extemporaneidad.



- **3.- Analice** conforme a lo expuesto en el presente fallo, las **confesionales** ofrecidas por las demandadas en el juicio de origen, considerando que no son suficientes para acreditar los extremos pretendidos por las enjuiciadas.
- **4.-** Con **libertad de jurisdicción**, establezca las prestaciones que legalmente tienen derecho los actores de acuerdo con los elementos que obran en el juicio principal **(recibos de nómina)** fojas **8** a la **14** en autos, y donde se efectúe las operaciones aritméticas correspondientes que determinen las cantidades liquidas de las mismas.
- **5.-** Con plenitud de jurisdicción **resuelva lo que en derecho corresponda,** siendo congruente en lo expuesto en el cuerpo de la sentencia y la condena que fije a las autoridades demandadas.

"...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación promovido.

TERCERO. Por las razones expuestas en el último considerando de la presente resolución, se declaran parcialmente fundados pero insuficientes los argumentos vertidos por el recurrente, ya que ello, en todo caso, será materia de la sentencia definitiva que se emita en el juicio de origen, que se determinará si las autoridades demandadas les asiste la razón o no, además que podrá hacer valer lo que a su interés convenga en contra de ésta, si es que estima afectado sus derechos, porque los argumentos si están dirigidos a combatir el acuerdo, no obstante el motivo para admitir las pruebas pese a que no fueron supuestamente exhibidas en el recurso es que el actor alega que si los exhibió lo que es punto de litis, en consecuencia, este Pleno confirma el auto de veinte de enero de dos mil veintitrés, dictado en el expediente 024/2023-S-2, por la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en la parte que se admitieron las pruebas de la parte actora identificados en los números 7, 8 y 9 del capítulo de respectivo de la demanda.

"...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

TERCERO. Resultaron **infundados e insuficientes** los agravios planteados por el actor, esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de este fallo, en consecuencia;

CUARTO. Se <u>confirma</u> el auto de doce de junio de dos mil veintitrés, <u>en la parte</u> <u>que se negó la suspensión del acto impugnado</u>, dictado por la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **262/2023-S-4.**

"...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es competente para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó procedente el recurso de reclamación promovido.

TERCERO. Por las razones expuestas en el considerando quinto de la presente resolución, se declaran **infundados** los agravios formulados por el Subdirector de Fiscalización y Normatividad de la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en consecuencia;

CUARTO. Se <u>confirma</u> el auto de veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, <u>en la parte en que se concedió la suspensión de la ejecución del acto impugnado</u>, dictado por la Primera Sala Unitaria dentro del expediente administrativo **331/2023-S-1**.

- "...l.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.
 - II.- Es procedente el recurso de apelación propuesto.
- **III.-** Resultaron, en su conjunto, **inoperantes** los agravios planteados por las autoridades recurrentes; en consecuencia,
- IV.- Se <u>confirma</u> la **sentencia definitiva** de fecha **veinticuatro de abril de dos mil veintitrés**, dictada por la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **610/2019-S-4**, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.
- V.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifiquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación AP-069/2023-P-3 y del juicio 610/2019-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución..."-------



- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCERO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-123/2023-P-3**, interpuesto por el <u>Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco</u>, por sí y en representación del Secretario de la referida dependencia, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia interlocutoria** de fecha <u>quince de agosto de dos mil veintitrés</u>, dictada en el juicio contencioso administrativo número **849/2015-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - -

- "...**I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.
 - II.- Resultó procedente el recurso de apelación propuesto.
- **III.-** Son, por una parte, **inoperantes**, y, por otra, **parcialmente fundados y suficientes** los argumentos de agravio planteados por las autoridades apelantes; en consecuencia,
- IV.- Se <u>revoca</u> la sentencia interlocutoria de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número 849/2015-S-2, conforme a lo expuesto en el último considerando del presente fallo.
- V.- Se ordena a la Sala de origen, a fin que emita una nueva sentencia, a través de la cual:
 - 1) Reitere lo que no fue materia de análisis en la presente sentencia.
 - 2) Reitere la condena a las autoridades demandadas a pagar al actor C.

 " la cantidad de \$1'132,618.63 (un millón ciento treinta y dos mil seiscientos dieciocho pesos 63/100), por conceptos de salarios y demás prestaciones, así como el pago de las respectivas indemnizaciones por el periodo comprendido del uno de octubre de dos mil quince al treinta de abril de dos mil veintidós, montos que se irán actualizando hasta que se dé cumplimiento a la referida sentencia.
 - 3) <u>Prescinda</u> de **condenar** a las autoridades de realizar las retenciones por cuotas de seguridad social, conforme a los razonamientos expuestos en el presente fallo.
- VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere al Magistrado Instructor de la **Segunda** Sala Unitaria un plazo de <u>tres días hábiles</u>, para que <u>una vez firme este fallo</u>, informe el cumplimiento de lo aquí ordenado.
- "...l.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es competente para resolver el presente recurso de reclamación.
 - II.- Resultó procedente el recurso de reclamación propuesto.
- **III.-** Son, <u>en su conjunto</u>, **infundados** por **insuficientes** los agravios de reclamación planteados por la parte actora; en consecuencia,
- IV.- Se <u>confirma</u> el auto de fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, <u>en la parte en la cual se desechó la demanda</u>, por lo que hace a las autoridades Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, ambas

<u>del Estado de Tabasco</u>, dictado dentro del expediente número **268/2023-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de esta sentencia.

- "...**I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.
 - II.- Resultó procedente el recurso de reclamación propuesto.
- **III.-** Son, <u>en su conjunto</u>, **parcialmente** f**undados y suficientes** los agravios de reclamación planteados por la parte actora; en consecuencia,
- IV.- Se <u>revoca parcialmente</u> el auto de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, en la parte en que se desechó la demanda por lo que hace a la Subdirección de Prestaciones <u>Económicas y Pensiones</u>, y, <u>Departamento de Pensiones</u>, ambos pertenecientes al mencionado <u>instituto</u>, dictado por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente **374/2023-S-4**, por las consideraciones expuestas en el presente fallo.
 - V.- Se instruye a la Sala de origen para que emita un diverso auto a través del cual:
 - 1) Requiera a la accionante para que, en el plazo legal que dispone la ley de la materia aplicable al caso y <u>bajo el hilo conductor desarrollado en este fallo</u>, exhiba el o los acto(s) impugnado(s) emitidos por las autoridades <u>Subdirección de Prestaciones</u> <u>Económicas y Pensiones</u>, y, <u>Departamento de Pensiones</u>, ambos pertenecientes al <u>mencionado instituto</u> (resolución expresa o solicitud a la que haya recaído alguna negativa ficta) –diverso al analizado en este fallo-, siendo que será(n) dicho(s) documento(s) el(los) que acreditará(n) la existencia del o los acto(s) impugnado(s), <u>en relación con esas autoridades</u> y, por tanto, actualizará, en su caso, el interés jurídico del demandante para reclamarlo(s) a través del juicio contencioso administrativo de origen.
 - **2)** Hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción, continúe con la secuela procesal del juicio, conforme a derecho corresponda.
- VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, de aplicación supletoria a la materia, se confiere a la Magistrada Instructora de la Cuarta Sala Unitaria, un plazo de tres días hábiles, una vez que quede firme este fallo, para que informe sobre el cumplimiento de lo aquí instruido.
- "... Único.- Advirtiéndose del cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, que las autoridades municipales condenadas <u>FUERON TOTALMENTE OMISAS</u>, en dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, en consecuencia, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los



artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, REQUIERE a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, licenciada (Presidenta Municipal y Primera Regidora), licenciado (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), licenciada (Tercer Regidor), Ingeniero (Cuarto Regidor), Dra. (Quinta Regidora), así como al licenciado (Director de Finanzas), licenciado Administración). licenciado (Director de Seguridad Pública). SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TITULAR O RESPONSABLE DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA del todos del aludido ente municipal, para que dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago total y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor del C. , por la cantidad de **\$457,196.27** (cuatrocientos cincuenta y siete mil ciento noventa y seis pesos 27/100), o bien, el programa de pagos para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro. Bajo el apercibimiento que de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, se impondrá a cada una de las autoridades responsables una MULTA equivalente a CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, por la cantidad de \$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro1, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso..."- - ---- En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio ingresado el guince de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por la autorizada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco; oficio 4040/2024, signado por el Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, recibido el veinte de febrero del presente año; ambos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-184/2012-S-1 y el ejecutante el **C.** . Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:------"...Primero.- Se tiene por recibido el oficio número 4040/2024, del índice del Juzgado Tercero de Distrito con sede en esta misma ciudad, por el que informa el acuerdo de fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, dictado en autos del juicio de amparo 49/2020-10-MC, donde tuvo a la apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, informando la programación mensual de pagos para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro y exhibiendo copia certificada de la Sesión Extraordinaria de Cabildo número 96/EXT/01-02-2024 de fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, asimismo, advirtió calendarizado el pago correspondiente de la suma adeudada al quejoso l , por la cantidad de \$317,081.13 (trescientos diecisiete mil ochenta y un pesos 13/100); de igual forma, en dicho proveído, la autoridad federal tuvo por recibido el acuse del oficio de fecha quince de febrero del año que transcurre, presentado por el ayuntamiento ante este tribunal, en consecuencia, el Juzgado de Alzada requiere a este Tribunal, para que en el término de tres días remita copia certificada del pronunciamiento efectuado con relación al programa de pagos exhibido mediante dicho oficio.

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

Bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir, se aplicará una <u>multa</u> consistente en Cien Unidades de Medida y Actualización vigente e iniciará de oficio el **incidente de inejecución de sentencia** ante el **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**.

En tal sentido, se ordena enviar al Juzgado de Alzada copia certificada de la presente actuación, una vez aprobada, así como de las constancias de notificación efectuadas a las partes, solicitándose tenga por cumplido en su totalidad el requerimiento efectuado a este órgano jurisdiccional y deje sin efectos el apercibimiento decretado en autos del juicio de amparo número 49/2020.

Segundo.- Téngase por recibido el oficio ingresado el quince de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por la licenciada , autorizada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, quien comparece en atención al requerimiento de nueve de febrero del presente año, mediante el cual exhibe copia certificada de la Sesión Extraordinaria número 96/EXT/01-02-2024, de fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, en la cual se aprobó la PROGRAMACIÓN DE PAGOS DEL HONORABLE TRIBUNAL DE JUSTICA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO; DE FEBRERO A DICIEMBRE EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, en el cual se incluyó el pago del 30% (treinta por ciento) restante, de la totalidad de lo adeudo al actor C. , por la cantidad de \$317,081.70 (trescientos diecisiete mil ochenta y un pesos 70/100), por lo cual exhibe la propuesta de pago en los siguientes términos:

PROGRAMACIÓN MENSUAL PAGOS DEL HONORABLE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO; DE FEBRERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2024.

No	EXPEDIENTE	ACTOR	MONTO TOTAL DEL ADEUDO POR ACTOR	MONTO A PAGAR POR MES	MONTO A PAGARSE DE FEBRERO A DICIEMBR E EN EL 2024	MONTO PENDIENTE A PAGAR EN EJERCICIO POSTERIOR	JUICIO DE AMPARO	ANOTACIONES
1.	**************************************	DE LA CRUZ OSORIO ISAÍAS	\$317,081.71	\$28,825.6 1	\$317,081.7	-	49/2020-3- A JUZGADO TERCERO DE DISTRITO	PAGO DEL 30% DEL MONTO TOTAL, CONCLUYENDOSE CON EL PAGO DEL MONTO REQUERIDO POR AMPARO.

En virtud de lo anterior, la oficiante solicita se le dé vista al actor , con la citada propuesta de pago y en caso de ser aceptada por el ejecutante, se le requiera para que exhiba once juegos de copias de los documentos personales consistentes en identificación oficial (INE), Clave Única de Registro de Población (CURP), Constancia de Situación Fiscal con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del años dos mil veinticuatro y comprobante de domicilio, no mayor a tres meses todos estos documentos a nombre del actor.

En tal sentido, este Pleno, con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado del Tabasco, <u>ordena correr traslado al ejecutante</u> con el oficio y anexos presentados por la autoridad, para que en el término de **TRES DÍAS** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que su interés convenga, respecto al calendario de pagos propuesto, con el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna, se entenderá por no aceptada dicha propuesta.



del actor C. ; todos relacionados con el cuadernillo de
ejecución de sentencia CES-481/2013-S-2. Consecuentemente el Pleno por
unanimidad, aprobó:
" Primero Agréguese a sus autos el oficio ingresado el <u>catorce de diciembre de dos</u> <u>mil veintitrés</u> , suscrito por el licenciado , en su carácter de apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco , quien realiza manifestaciones relacionadas con el acuerdo de fecha <u>seis de diciembre de dos mil veintitrés</u> , por lo cual <u>exhibe copias simples</u> de los títulos de crédito (cheque) números , todos de fechas veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, cada uno por la cantidad de \$33,414.80 (treinta y tres mil cuatrocientos catorce pesos 80/100), a nombre de C. , correspondiente a los meses de <u>julio</u> , agosto y septiembre del año <u>dos mil veintitrés</u> , solicitando se señale fecha, hora y se autorice al personal correspondiente para efectos de que se lleve a cabo la diligencia de pago a favor del ejecutante, señalando
como autorizados a los licenciados
, para la entrega de los títulos de créditos (cheque) antes mencionados. Finalmente, peticiona se realicen las gestiones pertinentes ante el Centro de Reinserción Social del municipio de Macuspana, Tabasco (lugar donde se encuentra recluido el actor), para efectos de que se autorice el ingreso al mismo con la finalidad de que se lleve a cabo la diligencia de pago a favor del ejecutante, manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo. Segundo Atendiendo a lo expuesto por el apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, este Pleno, tiene a bien señalar las DIEZ HORAS (10:00) del día NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que el ciudadano , así como el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana,
Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente, se reúnan dentro de las instalaciones que ocupa el Centro de Reinserción Social del municipio de Macuspana,
Tabasco, en el domicilio ubicado en , lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos de crédito (cheques) que para tal efecto sean exhibidos por la autoridad, haciéndole saber a las partes, que deberán presentarse con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la hora señalada; fecha fijada para dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para exhibir los títulos de crédito (cheques) correspondientes.
Para lo anterior, esta Sala Superior, instruye a las Licenciadas Chantal Flores Pozo
y Anisol Osorio de la Fuente, actuarias de Pleno adscritas a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que se constituyan en el domicilio antes mencionado, a fin de que lleven a cabo la diligencia de pago, para lo cual se entiende deberá levantar
constancia correspondiente, donde haga constar que se llevó a cabo la entrega de los
títulos de crédito (cheque) a favor del ejecutante
Quedando apercibidos los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, integrado por los ciudadanos (Primer Regidor y Presidente Municipal), (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), (Cuarta Regidora) (Quinta Regidora), que de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, se impondrá a cada uno, una MULTA equivalente a CIENTO
CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, por la cantidad de \$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro², publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA

 $^{^2 \ \}underline{\text{https://www.dof.gob.mx/nota}} \ \underline{\text{detalle.php?codigo=5714085\&fecha=10/01/2024\#gsc.tab=0}}$

UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso. - - - - - -Tercero.- Por otro lado, este Pleno en uso de sus facultades jurisdiccionales, y en aras de velar por el cumplimiento de la sentencia firme, ordena girar atento oficio al ENCARGADO DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE MACUSPANA, TABASCO, para los efectos de otorgar el acceso y todas las facilidades a la actuaria antes citadas para poder llevar a cabo la diligencia encomendada. , ENCARGADO DEL Se apercibe al **C.** CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE MACUSPANA, TABASCO, que de no otorgar las facilidades a las actuarias de cuenta, se le impondrá una MULTA equivalente a <u>CINCUENTA VECES</u> EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, por la cantidad de \$5,428.50 (cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos), la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro³, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 50 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Cuarto.- Agréguese a sus autos el escrito de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, firmado por la licenciada , en su carácter de , quien realiza manifestaciones autorizada legal del ejecutante C. relacionadas con el acuerdo de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, mediante el cual se requirió al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, la elaboración de los títulos de crédito (cheque) a favor del actor correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre del año dos mil veintitrés, y toda vez que ha transcurrido el término concedido a la autoridad condenada, sin que ésta hubiese exhibido los títulos de crédito (cheque), peticiona se requiera de nueva cuenta al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, para dichos efectos. Al respecto, dígase a la autorizada legal de la parte actora que deberá estarse a lo determinado en punto anterior, donde se proveyó lo conducente en relación a los títulos de crédito (cheque) que refiere.------Quinto.- Téngase por recibido el escrito de fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por la licenciada , autorizada legal del , quien solicita que se autorice para los efectos de oír, ejecutante C. recibir citas y notificaciones a los CC. En este sentido, no ha lugar a lo solicitado, pues no es procedente tener como autorizados legales a los CC. toda vez que la autorización no fue otorgada por el ejecutante, quien acorde al numeral 16 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, es la parte facultada para autorizar a los profesionistas --- En desahogo del **DÉCIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta de los oficios números 2485/2024 y 3800/2024, firmados por la Secretaria del Juzgado **Tercero** de Distrito, recibidos los días siete y diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro; escrito ingresado en fecha trece de febrero del

presente año, firmado por el licenciado en su carácter de autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana**, **Tabasco**, y de las autoridades vinculadas; todos relacionados con cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2** y los

³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

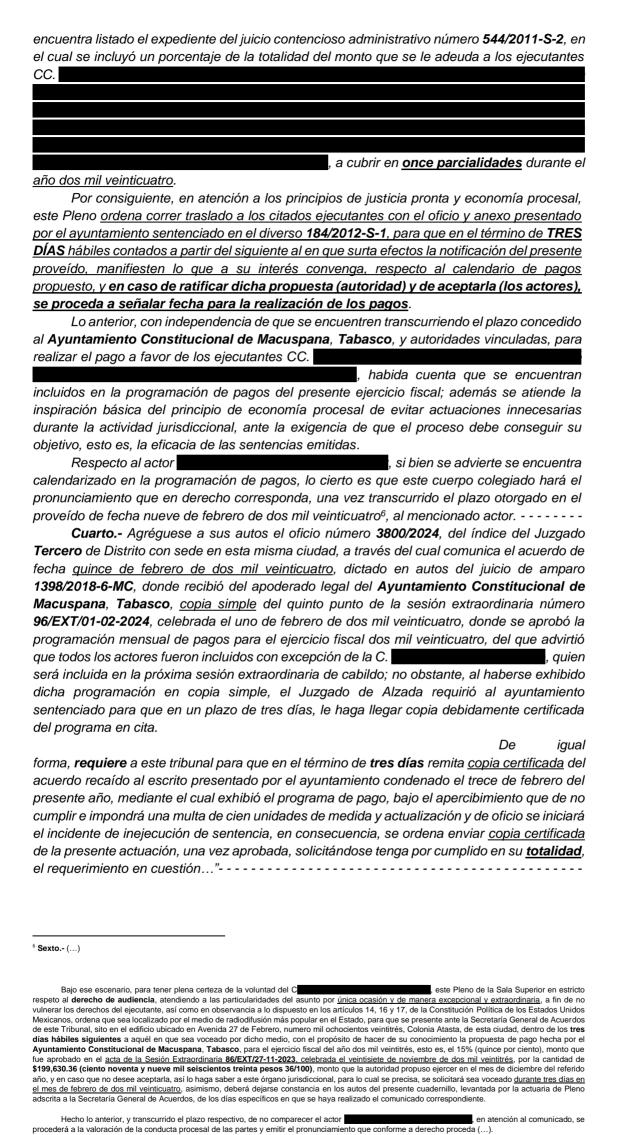


Pleno por unanimidad, aprobó:
"Primero Se tiene por recibido el oficio número 2485/2024, del índice del Juzgado Tercero de Distrito con sede en esta misma ciudad, por medio del cual requiere a esta Tribunal, para que en el término de tres días hábiles siguientes a la recepción del oficio, remita las constancias de notificación efectuadas al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, relativas al acuerdo pronunciado por este Pleno el treinta y uno de enero de dos minos veinticuatro, así como de la diligencia del pago parcial relacionado con la ejecutante C. y del acuerdo emitido con motivo de su desahogo. Por tal motivo, con fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro, a través del oficio número TJA-SGA-132/2024 se remitió al citado Juzgado de Distrito, la constancia de notificación mencionada, conjuntamente se informó que una vez desahogada la diligencia de pago, se enviaría el acuerdo correspondiente. Luego, en seguimiento al requerimiento realizado por el Juez Federal y en alcance al oficio número TJA-SGA-132/2024, se ordena remitir copia certificada de la actuación de nueve de febrero de dos mil veinticuatro, solicitándose lo tenga por cumplido en su totalidad y dejector de febrero de dos mil veinticuatro, solicitándose lo tenga por cumplido en su totalidad y dejector de febrero de dos mil veinticuatro, solicitándose lo tenga por cumplido en su totalidad y dejector de febrero de dos mil veinticuatro, solicitándose lo tenga por cumplido en su totalidad y dejector de febrero de dos mil veinticuatro, solicitándose lo tenga por cumplido en su totalidad y dejector de febrero de dos mil veinticuatro, solicitándose lo tenga por cumplido en su totalidad y dejector de febrero de dos mil veinticuatro, solicitándose lo tenga por cumplido en su totalidad y dejector de febrero de dos mil veinticuatro, solicitándose lo tenga por cumplido en su totalidad y dejector de febrero de dos mil veinticuatro, solicitándose lo tenga por cumplido en su totalidad y dejector de febrero de dos miles de febrero de dos miles de febrero de desente de
sin efectos el apercibimiento decretado
presenta mediante una tabla inserta en su oficio de cuenta. Ante ello, exhibe copia simple del oficio Asuntos Jurídicos solicitó al Secretario del Ayuntamiento la sesión de cabildo correspondiente que tenga como punto del orden del día lo siguiente: "PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, la Forma, Distribución y Programación Mensual de Pagos de febrero a diciembre del 2024, de los recursos destinado a la Partida Presupuestal Obligaciones Jurídicas Ineludibles, correspondiente al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, del Honorable del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco." Manifestaciones que se tienen por efectuadas para todos los efectos legales a que haya lugar, no obstante las autoridades condenadas deberán estarse a lo proyeído en el presente
presenta mediante una tabla inserta en su oficio de cuenta. Ante ello, exhibe copia simple del oficio Asuntos Jurídicos solicitó al Secretario del Ayuntamiento la sesión de cabildo correspondiente que tenga como punto del orden del día lo siguiente: "PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, la Forma, Distribución y Programación Mensual de Pagos de febrero a diciembre del 2024, de los recursos destinado a la Partida Presupuestal Obligaciones Jurídicas Ineludibles, correspondiente al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, del Honorable del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco."

⁴ Ello en términos del artículo 59, último párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, al obrar en las constancias de los cuadernillos de ejecución correspondientes al Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, para lo cual es aplicable, por *analogía*, la tesis **P. IX/2004**, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, abril de dos mil cuatro, cuyo contenido es:

[&]quot;HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. De conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoría a la Ley de Amparo, según lo dispuesto por el artículo 20. de este ordenamiento, resulta válida la invocación de hechos notorios, aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. En ese sentido, es indudable que como los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación integran tanto el Pleno como las Salas de este Alto Tribunal, al resolver los juicios que a cada órgano corresponda, pueden válidamente invocar oficiosamente, como hechos notorios, los expedientes y las ejecutorias de aquéllos, como medios de prueba aptos para fundar una sentencia, sin que sea necesaria la certificación de sus datos o el anexo de tales elementos al sumario, bastando con tenerlos a la vista, pues se trata de una facultad emanada de la ley que puede ser ejercida para resolver la contienda judicial."

⁵ A través de su oficio ingresado en fecha <u>quince de febrero de dos mil veinticuatro</u>.



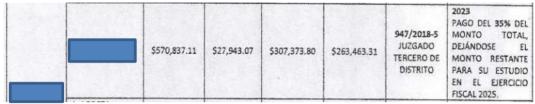
nocedera a la valoración de la condecta procesar de las partes y Ciniur el prominentimiento que comornio a c

DEL ESTADO DE TABASCO

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

En desahogo del VIGÉSIMO punto del orden del día, se dio cuenta del
oficio número 1262/2024 firmado por la Secretaria del Juzgado Tercero de
Distrito, recibido el veinticinco de enero de dos mil veinticuatro; escritos
ingresados en fechas trece y veinte de febrero del presente año, firmados por
el licenciado , en su carácter de
autorizado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana , Tabasco ,
y de las autoridades vinculadas; todos relacionados con el cuadernillo de
ejecución de sentencia CES-544/2011-S-2 y el ejecutante C.
. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:
"Primero Se tiene por recibido el oficio número 1262/2024, del índice del Juzgado Tercero de Distrito con sede en esta misma ciudad, por medio del cual requiere a esta Tribunal, para que en el término de tres días hábiles siguientes a la recepción del oficio, remita las constancias de notificación efectuadas al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, relativas al acuerdo pronunciado por este Pleno el diecisiete de enero de dos mi veinticuatro y copia certificada de las constancias relativas al cumplimiento del requerimiento realizado en dicho proveído. En tal sentido, con fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, a través del oficio número TJA-SGA-077/2024 se remitió al citado Juzgado de Distrito, la constancia de notificación mencionada, conjuntamente se informó que una vez fenecido el plazo otorgado a ayuntamiento sentenciado, se enviaría el acuerdo correspondiente. Luego, en seguimiento al requerimiento realizado por el Juez Federal y en alcance a oficio número TJA-SGA-077/2024, se ordena remitir copia certificada de la presente actuación, una vez aprobada, solicitándose tenga por cumplido en su totalidad e requerimiento de trato y deje sin efectos el apercibimiento decretado. Segundo Glósese a sus autos el oficio ingresado en fecha trece de febrero de dos mi veinticuatro, signado por el licenciado del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, compareciendo en cumplimiento al auto de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, por lo que hace de conocimiento que su representado procedió a la elaboración de un programa mensual de conocimiento que su representado procedió a la elaboración de un programa mensual de
pagos, con la finalidad de distribuir en forma eficiente los recursos comprometidos para en pago del pasivo contingente, donde fue contemplado el ejecutante C. pago del pasivo contingente, donde fue contemplado el ejecutante C. programación que presenta mediante una tabla inserta en su oficio de cuenta. Ante ello, exhibe copia simple del oficio Asuntos Jurídicos solicitó al Secretario del Ayuntamiento la sesión de cabildo correspondiente que tenga como punto del orden del día lo siguiente: "PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, la Forma, Distribución y Programación Mensual de Pagos de febrero a diciembre del 2024, de los recursos destinado a la Partida Presupuestal Obligaciones Jurídicas Ineludibles, correspondiente al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, del Honorable del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana,
Tabasco." Manifestaciones que se tienen por efectuadas para todos los efectos legales a que haya
lugar, no obstante las autoridades condenadas deberán estarse a lo proveído en el presente
acuerdo
Tercero De las misma manera, agréguese a sus autos el oficio ingresado en fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, signado por el licenciado
, autorizado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, quier
en alcance a su oficio ingresado en fecha <u>trece de febrero del presente año</u> , solicita se requiera al actor C. exhiba las documentales consistentes en: Identificación Oficial Vigente (Pasaporte o Credencial para Votar), Clave Única de Registro de Población (CURP), Constancia de Situación Fiscal con Registro Federal del Contribuyente (RFC) del año dos mil veinticuatro, y comprobante de domicilio no mayor a tres meses que coincida con su el domicilio del RFC, de los cuales deberá exhibir <u>once juegos</u> , con la finalidad de elaborar y expedir los títulos de créditos a favor del actor correspondiente a los meses de febrero a diciembre del presente año.
Solicitud que se tiene por efectuada, no obstante, el compareciente deberá estarse al
contenido íntegro de este acuerdo

Cuarto.- Ahora bien, se toma conocimiento de lo informado por el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, sin embargo, al constituir un hecho notorio⁷ que en el diverso el cuadernillo de ejecución de sentencia 184/2012-S-1, radicado ante este Pleno, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, exhibió⁸ copia certificada de la Sesión Extraordinaria número 96/EXT/01-02-2024, de fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, en la cual se aprobó la PROGRAMACIÓN DE PAGOS DEL HONORABLE TRIBUNAL DE JUSTICA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO; DE FEBRERO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, donde puede observarse que se encuentra listado el expediente del juicio contencioso administrativo número 544/2011-S-2, en el cual se incluyó el pago del 35% (treinta y cinco por ciento) de la totalidad de lo debido al actor C. por la cantidad de \$317,081.70 (trescientos diecisiete mil ochenta y un pesos 70/100), a cubrir en once parcialidades durante el año dos mil veinticuatro, por lo cual exhibe la propuesta de pago en los siguientes términos:



Por consiguiente, en atención a los principios de justicia pronta y economía procesal, este Pleno <u>ordena correr traslado al citado actor con el oficio y anexo presentado por el ayuntamiento sentenciado en el diverso 184/2012-S-1, para que en el término de TRES DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su interés convenga, respecto al calendario de pagos propuesto, y en caso de ratificar dicha propuesta (autoridad) y de aceptarla (el actor), se proceda a señalar fecha para la realización de los pagos.</u>

Del mismo modo, **dentro del plazo** citado, el ciudadano deberá exhibir ante el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, y acredite tal circunstancia ante este órgano jurisdiccional para constancia, los documentos consistentes en: once juegos de copias simples de la Identificación Oficial Vigente (Pasaporte o Credencial para Votar), Clave Única de Registro de Población (CURP), Constancia de Situación Fiscal con Registro Federal del Contribuyente (RFC) del año dos mil veinticuatro, y comprobante de domicilio no mayor a tres meses que coincida con su el domicilio del RFC; bajo el apercibimiento que de no dar cumplimiento, se procederá a valorar la conducta procesal de dicha parte..."-------- - - En desahogo del VIGESIMO PRIMER punto del orden del día, se dio cuenta de los escritos ingresados en fechas ocho de enero y tres de febrero del presente año, firmados por el licenciado carácter de autorizado legal del **Ayuntamiento** Constitucional de Macuspana, Tabasco y de las autoridades vinculadas; oficio número 1043/2024, firmado por la Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito, recibido el veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro; ambos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-544/2011-S-2

⁷ Ello en términos del artículo 59, último párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, al obrar en las constancias de los cuadernillos de ejecución correspondientes al Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, para lo cual es aplicable, por analogía, la tesis **P. IX/2004**, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, abril de dos mil cuatro, cuyo contenido es:

[&]quot;HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. De conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, según lo dispuesto por el artículo 20. de este ordenamiento, resulta válida la invocación de hechos notorios, aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. En ese sentido, es indudable que como los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación integran tanto el Pleno como las Salas de este Alto Tribunal, al resolver los juicios que a cada órgano corresponda, pueden válidamente invocar oficiosamente, como hechos notorios, los expedientes y las ejecutorias de aquéllos, como medios de prueba aptos para fundar una sentencia, sin que sea necesaria la certificación de sus datos o el anexo de tales elementos al sumario, bastando con tenerlos a la vista, pues se trata de una facultad emanada de la ley que puede ser ejercida para resolver la contienda judicial."

⁸ A través de su oficio ingresado en fecha <u>quince de febrero de dos mil veinticuatro</u>.



y el ejecutante C. Consecuentemente el Pleno por
unanimidad, aprobó:
" Primero Glósese a sus autos el oficio ingresado en fecha <u>ocho de enero de dos min</u> veinticuatro, firmado por el licenciado de Macuspana , Tabasco , quien comparece en atención
al acuerdo de <u>trece de diciembre de dos mil veintitrés</u> , y exhibe <u>copia simple</u> del oficio número 2740 de fecha doce de octubre de dos mil veintitrés, dictado por el Juez de Primera Instancia de Frontera, Centla, Tabasco, toda vez que su representada no cuenta con copia certificada. En otro sentido, informa que se giró el oficio 04/2024 al titular de la Dirección de Asuntos
Jurídicos, a fin de que sea liberada la cantidad de \$32,649.23 (treinta y dos mil seiscientos
cuarenta y nueve pesos 23/100), que fue retenida al actor los títulos de créditos denominados cheques bajo los números cuenta con sello de recepción de ocho de enero del presente año. Manifestaciones que se tienen por efectuadas para todos los efectos legales a que haya
lugar, no obstante las autoridades condenadas deberán estarse a lo proveído en el presente
acuerdo
Segundo De la misma manera, agréguese a sus autos el diverso oficio recepcionado en fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, signado por el licenciado
, autorizado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana , Tabasco , compareciendo en cumplimiento al auto de fecha <u>diecisiete de enero de dos mi</u>
<u>veinticuatro</u> ; primero, manifiesta que causa perjuicio a su representado la efectividad del apercibimiento decretado en el acuerdo de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, por lo que solicita se deje insubsistente, toda vez que, cumplieron dentro de los términos
otorgados. Por otro lado externa que se procedió a la elaboración de un programa mensual de pagos, con la finalidad de distribuir en forma eficiente los recursos comprometidos para el pago del pasivo contingente, donde fue contemplado el ejecutante C.
de Asuntos Jurídicos solicitó al Secretario del Ayuntamiento la sesión de cabildo correspondiente que tenga como punto del orden del día lo siguiente: "PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, la Forma, Distribución y Programación
Mensual de Pagos de febrero a diciembre del 2024, de los recursos destinado a la Partida Presupuestal Obligaciones Jurídicas Ineludibles, correspondiente al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, del Honorable del Ayuntamiento
Constitucional de Macuspana, Tabasco."

En torno a lo expuesto, dígasele al ocursarte que <u>deberá estarse</u> a lo proveído en el punto **Quinto** del acuerdo de fecha <u>trece de diciembre de dos mil veintitrés</u>, habida cuenta que en el mismo se sostuvo que la sola exhibición del <u>oficio número 2740 de fecha doce de octubre de dos mil veintitrés</u>, NO JUSTIFICA las retenciones que efectuó, además se reiteró que, si fue el Cabildo quien aprobó mediante acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo 53/EXT/011-01-2023, celebrada el <u>once de enero de dos mil veinticuatro</u>, es evidente que, de existir alguna <u>modificación</u> en la cantidad presupuestada, <u>corresponde al propio Cabildo aprobar tal disminución</u> o incluso algún aumento.------

Tercero.- Se tiene por recibido el oficio número 1043/2024, del índice del Juzgado Tercero de Distrito con sede en esta misma ciudad, por medio del cual tuvo por recibidas las constancias de notificación del proveído de diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, dictado en la causa, de lo que dicho órgano jurisdiccional tomó conocimiento de la cantidad que se le adeuda al quejoso que asciende a \$406, 273.79 (cuatrocientos seis mil doscientos setenta tres pesos 79/100), a su vez, requiere a este Tribunal, para que en el término de tres días hábiles siguientes a la recepción del oficio, remita la constancia de notificación efectuada al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, relativas al acuerdo pronunciado por este Pleno el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, dentro del mismo término otorgado pero posterior al vencimiento del plazo concedido al citado ayuntamiento, remita las constancias relativas al cumplimiento realizado; bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir, se aplicará una multa consistente en cien Unidades de Medida y Actualización vigente e iniciará de oficio el incidente de inejecución de sentencia ante el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito.

En cumplimiento a lo anterior, con fecha <u>veintinueve de enero de dos mil veinticuatro</u>, a través del oficio número **TJA-SGA-072/2024** se remitió al Juzgado de Distrito, la constancias de notificación mencionada, conjuntamente se informó que una vez fenecido el término

e liegible.

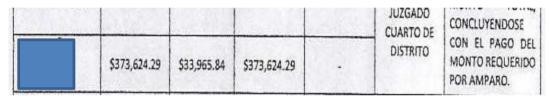
19

⁹ el que se advierte se encuentra mayormente ilegible.

concedido a la autoridad, se daría cuenta al Pleno de este tribunal en la presente Sesión Ordinaria para que se dictara el acuerdo que en derecho corresponda.

Por tal motivo, en seguimiento al requerimiento realizado por el Juez Federal y en alcance al oficio número **TJA-SGA-072/2024**, se ordena enviar copia certificada de la presente actuación una vez aprobada, así como de las constancias de notificación efectuadas a las partes, solicitándose lo tenga por cumplido en su **totalidad** y deje sin efectos el apercibimiento decretado.

Cuarto.- Ahora bien, se toma conocimiento de lo informado por el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, sin embargo, al constituir un hecho notorio¹º que en el diverso el cuadernillo de ejecución de sentencia 184/2012-S-1, radicado ante este Pleno, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, exhibió¹¹ copia certificada de la Sesión Extraordinaria número 96/EXT/01-02-2024, de fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, en la cual se aprobó la PROGRAMACIÓN DE PAGOS DEL HONORABLE TRIBUNAL DE JUSTICA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO; DE FEBRERO A DICIEMBRE EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, donde puede observarse que se encuentra listado el expediente del juicio contencioso administrativo número 544/2011-S-2, en el cual se incluyó el pago del 30% (treinta por ciento) de la totalidad de lo que se debe al actor C. por la cantidad de \$373,624.29 (trescientos setenta y tres mil seiscientos veinticuatro pesos 29/100), en once parcialidades durante el año dos mil veinticuatro.



Por consiguiente, este Pleno <u>ordena correr traslado al citado ejecutante con el oficio y anexo presentado por el ayuntamiento sentenciado en el diverso 184/2012-S-1, para que en el término de TRES DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su interés convenga, respecto al calendario de pagos propuesto, y en caso de ratificar dicha propuesta (autoridad) y de aceptarla (el actor), se proceda a señalar fecha para la realización de los pagos. Lo anterior, por economía procesal y en atención al principio de justicia pronta.------</u>

Quinto.- Con independencia de lo anterior y a fin de vigilar el debido cumplimiento de la sentencia definitiva, con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, este Pleno requiere al DOCTOR , Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, para que en el término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, remita la respuesta otorgada al oficio número 04/2024, de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, recibido en el área a su cargo en la misma fecha de su expedición, o en su caso, la fecha que podrá ser cubierta la cantidad de 32,649.23 (treinta y dos mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 23/100), que fue retenida al actor , en los títulos de créditos (cheques) números , sin soslayar decir que nos encontramos frente al cumplimiento de una ejecutoria de amparo, donde el Juzgado Tercero de Distrito, tomó conocimiento de la cantidad que se adeuda al ejecutante que actualmente asciende a \$406,273.79 (cuatrocientos seis mil doscientos setenta tres pesos 79/100).

Quedando apercibido que <u>de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí</u> <u>ordenado</u>, se impondrá una **MULTA** equivalente a <u>CIEN VECES</u> EL VALOR DIARIO DE LA

¹⁰ Ello en términos del artículo 59, último párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, al obrar en las constancias de los cuadernillos de ejecución correspondientes al Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, para lo cual es aplicable, por *analogía*, la tesis **P. IX/2004**, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, abril de dos mil cuatro, cuyo contenido es:

[&]quot;HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. De conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, según lo dispuesto por el artículo 20. de este ordenamiento, resulta válida la invocación de hechos notorios, aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. En ese sentido, es indudable que como los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación integran tanto el Pleno como las Salas de este Alto Tribunal, al resolver los juicios que a cada órgano corresponda, pueden válidamente invocar oficiosamente, como hechos notorios, los expedientes y las ejecutorias de aquéllos, como medios de prueba aptos para fundar una sentencia, sin que sea necesaria la certificación de sus datos o el anexo de tales elementos al sumario, bastando con tenerlos a la vista, pues se trata de una facultad emanada de la ley que puede ser ejercida para resolver la contienda judicial."

¹¹ A través de su oficio ingresado en fecha <u>quince de febrero de dos mil veinticuatro</u>.



UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO, por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete
pesos), la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno
de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y
Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro ¹² , publicado en el
Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística
y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la
Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del
Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x
\$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el
artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de
Tabasco, aplicable al caso"
En desahogo del VIGÉSIMO SEGUNDO punto del orden del día, se dio
cuenta del oficio recibido el trece de febrero del presente año suscrito por el
licenciado egal del Ayuntamiento
Constitucional de Macuspana, Tabasco; oficio número 4917/2024, signado
por el Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, recibido el
veintidós de febrero de dos mil veinticuatro; relacionados con el cuadernillo de
ejecución de sentencia CES-100/2012-S-2, relacionado con el ejecutante C.
. Consecuentemente el Pleno por
unanimidad, aprobó:
" Primero Se tiene por recibido el oficio número 4917/2024, del índice del Juzgado
Tercero de Distrito con sede en esta misma ciudad, por medio del cual se requiere a este
Tribunal, para que en el término de tres días posteriores al vencimiento de los plazos
otorgados al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana , Tabasco , en el auto de fecha <u>treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro</u> , remita copia certificada del acuerdo recaído a
la vista concedida al ayuntamiento en relación con las manifestaciones efectuadas por los
actores, con motivo de la diligencia de reinstalación. Haciendo de conocimiento que subsiste
el apercibimiento decretado en el proveído de <u>nueve de febrero de dos mil veinticuatro</u> .
En tal sentido, se ordena enviar al Juzgado de Alzada copia certificada de la presente
actuación, una vez aprobada, así como de las constancias de notificación efectuadas a las partes, solicitándose tenga por cumplido en su totalidad el requerimiento efectuado a este
órgano jurisdiccional y deje sin efectos el apercibimiento decretado en autos del juicio de
amparo número 1113/2015-2-MC
Segundo Agréguese a sus autos el oficio recibido en fecha trece de febrero de dos
mil veinticuatro, signado por el productione de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la comp
Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, quien comparece en atención al
auto de fecha <u>diecisiete de enero de dos mil veinticuatro</u> ; manifestando que existe una imposibilidad jurídica y material para dar cumplimiento al requerimiento de pago total a favor
de los actores, toda vez que el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro
apenas fue aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el cual aún
comenzará a ejercerse de conformidad con las normas presupuestarias.
Por otro lado, externa que respecto a exhibir el acta de sesión de cabildo, en la que se
acredite la inclusión de la programación mensual de pagos y laudos y sentencias informa que
se procedió a la elaboración de un programa mensual de pagos, con la finalidad de distribuir en forma eficiente los recursos comprometidos para el pago del pasivo contingente, donde fue
contemplado a los ejecutantes CC.
, (albacea del extinto
(albacea del extinto),
, programación que presenta mediante una tabla inserta en
su oficio de cuenta.

 $^{12}\,\underline{\text{https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085\&fecha=10/01/2024\#gsc.tab=0}}$

Ante ello, exhibe <u>copia simple</u> del oficio _______, donde el Director de Asuntos Jurídicos solicitó al Secretario del Ayuntamiento la sesión de cabildo correspondiente que tenga como punto del orden del día lo siguiente: "PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, la Forma, Distribución y Programación Mensual de Pagos de febrero a diciembre del 2024, de los recursos destinado a la Partida Presupuestal Obligaciones Jurídicas Ineludibles, correspondiente al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, del Honorable del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco."

De igual forma solicita se le requiera a los ejecutantes, con la citada propuesta de pago y en caso de ser aceptada, para que exhiban once juegos de copias de los documentos personales consistentes en <u>identificación oficial (INE)</u>, <u>Clave Única de Registro de Población (CURP)</u>, <u>Constancia de Situación Fiscal con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del años dos mil veinticuatro y comprobante de domicilio, no mayor a tres meses todos estos documentos a nombre de cada uno de los actores.</u>

Tercero.- Ahora bien, se toma conocimiento de lo informado por el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, sin embargo, al constituir un hecho notorio 13 que en el diverso el cuadernillo de ejecución de sentencia 184/2012-S-1, radicado ante este Pleno, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, exhibió 14 copia certificada de la Sesión Extraordinaria número 96/EXT/01-02-2024, de fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, en la cual se aprobó la PROGRAMACIÓN DE PAGOS DEL HONORABLE TRIBUNAL DE JUSTICA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO; DE FEBRERO A DICIEMBRE EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, donde puede observarse que se encuentra listado el expediente del juicio contencioso administrativo número 100/2012-S-2, en el cual se incluyó el pago del 15% (quince por ciento) del monto total adeudado a los actores CC.

		, (albacea del
extinto),		(albacea
del extinto),		,
	a cubrir en once parcialidades d	lurante el año dos mil veinticuatro	por lo cual

exhibe la propuesta de pago en los siguientes términos:

EXPEDIENTE	ACTOR	MONTO TOTAL DEL ADEUDO POR ACTOR	P	OR MES	MONTO A PAGARSE DE FEBRERO A DICIEMBRE EN EL 2024	MONTO PENDIENTE A PAGAR EN EJERCICIO POSTERIOR	JUICIO DE AMPARO	ANOTACIONES	
		35.52	51	7,018.75	\$187,206.26	\$873,629.26			
		821.1	3 5	17,387.50	\$191,262.55	\$892,558.58		2022 Y 2023 PAGO DEL 15%	
		436,55 \$18,199	18,199.50	\$200,194.50	\$934,241.05		CONFORME A LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD		
		556.3	7 \$	10,553.53	\$116,088.30	\$518,467.54		HACENDARIA DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS	
		5,153	08	\$17,088.02	\$187,968.18	\$877,184.90			
		8,638	.93	\$17,304.37	\$190,348.04	\$888,290.89		2022	
		77,39	7.13	\$20,493.00	\$225,423.02	\$1,051,974.11		PAGO DEL 15% CONFORME A LA LEY DE PRESUPUESTO Y	
		78,85	1.01	\$20,516.33	\$225,675.59	\$1,053,171.42		RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS.	
		304,31	3.70	\$21,877.55	\$240,653.05	\$1,363,700.65	1113/2016- II JUZGADO TERCERO DE DISTRITO		
		532,6	92.40	\$20,900.35	\$229,903.86	\$1,302,788.54			
		,610.6	04.05	\$21,966.87	\$241,635.60	\$1,369,268.45			
		,553,	533.30	\$21,185.91	\$233,044.99	\$1,320,588.31			
		1,610	905.70	\$21,966.90	\$241,635.85	\$1,369,269.85		PAGO DEL 15% CONFORME A LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDA HACENDARIA DEI	
			\$,660.35	\$24,118.1	0 \$265,299.0	5 \$1,503,361.30		ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS.	
		\$1,47	4,260.3	\$20,103.5	55 \$221,139.0	\$1,253,121.2	a		
			\$1,5	8,894.7	5 \$20,712	20 \$227,834.	21 \$1,291,060.5	4	
		\$1.0	56,429.	75 \$21,224	.04 \$233,464	46 \$1,322,965.2	19		

¹³ Ello en términos del artículo 59, último párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, al obrar en las constancias de los cuademillos de ejecución correspondientes al Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, para lo cual es aplicable, por analogía, la tesis P. IX/2004, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, abril de dos mil cuatro, cuyo contenido es:

[&]quot;HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. De conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Cíviles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, según lo dispuesto por el artículo 2o. de este ordenamiento, resulta válida la invocación de hechos notorios, an cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. En ese sentido, es indudable que como los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación integran tanto el Pleno como las Salas de este Alto Tribunal, al resolver los juicios que a cada órgano corresponda, pueden válidamente invocar oficiosamente, como hechos notorios, los expedientes y las ejecutorias de aquéllos, como medios de prueba aptos para fundar una sentencia, sin que sea necesaria la certificación de sus datos o el anexo de tales elementos al sumario, bastando con tenerlos a la vista, pues se trata de una facultad emanada de la ley que puede ser ejercida para resolver la confienda judicial"

¹⁴ A través de su oficio ingresado en fecha <u>quince de febrero de dos mil veinticuatro</u>.



Por consiguiente, en atención a los principios de justicia pronta y economía procesal, este Pleno <u>ordena correr traslado a los citados actores con el oficio y anexo presentado por el ayuntamiento sentenciado en el diverso 184/2012-S-1, para que en el término de TRES DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su interés convenga, respecto al calendario de pagos propuesto, y en caso de ratificar dicha propuesta (autoridad) y de aceptarla (los actores), se proceda a señalar fecha para la realización de los pagos.</u>

Del mismo modo, dentro del plazo citado, los ejecutantes CC.
, (albacea del extinto
(albacea del extinto
debe
exhibir ante el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco acreditar tal circunstancia ante este órgano jurisdiccional para constancia, los documen consistentes en: once juegos de copias simples de la Identificación Oficial Vigente (Pasapo o Credencial para Votar), Clave Única de Registro de Población (CURP), Constancia Situación Fiscal con Registro Federal del Contribuyente (RFC) del año dos mil veinticuatro comprobante de domicilio no mayor a tres meses que coincida con su el domicilio del RFC; be el apercibimiento que de no dar cumplimiento, se procederá a valorar la conducta procesal dicha parte
que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, fue omiso
realizar manifestación alguna respecto a la reinstalación de los actores, tal como se requirió
el punto Primero del auto de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro , consecuencia, este Pleno requiere una vez más a los integrantes del Ayuntamie l
Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, integrado por los ciudadanos
(Primer Regidor y Presidente Municipal),
(Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), (Cuarta Regidora)
HÁBILES siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído manifies lo que a su derecho convenga al respecto a lo informado por el ciudadano , por propio derecho y en su carácter de representante común de los actores CC.
, a través del escrito recibido fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro. Bajo el apercibimiento que de no realizar manifestación alguna, se insiste, este Plei realizará el pronunciamiento que en derecho corresponda"
cuenta del oficio recibido el treinta y uno de octubre de dos mil veintitré
firmado por el licenciado en la carácter o
encargado del despacho de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretario
de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco; escrito
recibidos los días ocho de noviembre de dos mil veintitrés y ocho de febrer
de dos mil veinticuatro, suscritos por el licenciado
autorizado legal de las ejecutantes CC.
; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución o
sentencia CES-323/2010-S-3. Consecuentemente el Pleno por unanimidad
aprobó:
" Primero Téngase por recibido el oficio de fecha <u>treinta y uno de octubre de dos reveintitrés</u> , suscrito por el licenciado , en su carácter o

encargado de despacho de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y

del nombramiento de fecha <u>veintiséis de octubre de dos mil veintitrés,</u> oficio número, signado por la ciudadana constante , Coordinadora General de Asuntos Jurídicos del Estado de Tabasco ; por lo que en atención al acuerdo
General de Asuntos Jurídicos del Estado de Tabasco ; por lo que en atención al acuerdo
de fecha <u>cuatro de octubre de dos mil veintitrés</u> , donde se requirió a la Secretaría de
Seguridad y Protección C<u>iudadana del Estado</u> de Tabasco , realizar pago correcto y
completo a favor de las CC, por la cantidad de \$123,001.36 (ciento
veintitrés mil un pesos 36/100) y manufacture de la cantidad de
\$124,430.02 (ciento veinticuatro mil cuatrocientos treinta pesos 02/100), manifiesta que
existe complejidad e imposibilidad temporal para dar cumplimiento a lo requerido, pues de
conformidad a los Lineamientos y Calendario para el cierre del ejercicio presupuestal dos mil
veintitrés, publicado en fecha dieciséis de septiembre del mismo año, en el Periódico Oficial
apartado 1. Adecuaciones Presupuestarias , se establece que conforme al artículo 38 del
Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco
y sus Municipios, la fecha límite para recibir solicitudes de adecuaciones presupuestarias,
excepto únicamente servicios básicos y servicios personales, concluye el veinte de
septiembre de dos mil veintitrés, para los recursos de libre disposición, razón por la cual
resulta imposible continuar con los trámites administrativos para cumplir en tiempo y forma
con lo requerido, habida cuenta que dichas disposiciones son de aplicación general y de
observancia obligatoria para los titulares de los ejecutores de gasto del Poder Ejecutivo del
Estado, Poder Legislativo y los órganos autónomos, así como los servidores públicos
responsables de la administración contable, financiera, programática y presupuestaria, en
coordinación con los funcionarios que realizan y dirigen la operación y ejecución de los
programas y proyectos autorizados. Finalmente manifiesta que el presente asunto sería
incluido en el anteproyecto presupuestal anual del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.
Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de
los cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo, por lo que <u>deberá estarse</u> al contenido del mismo
Segundo Agréguense a sus autos los escritos recibidos en fechas ocho de noviembre
de dos mil veintitrés y ocho de febrero de dos mil veinticuatro, firmados por el licenciado
, autorizado legal de las ejecutantes CC. , mediante los cuales realiza manifestaciones similares,
solicitando que se hagan efectivos los apercibimientos decretados mediante acuerdo de fecha
veintitrés de junio, veinticinco de agosto y cuatro de octubre de dos mil veintitrés, toda vez que
la autoridad condenada Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de
Tabasco, no ha dado cumplimiento al requerimiento de pago, solicitando se apliquen medidas
más severas para lograr el cabal cumplimiento de la sentencia <u>aunado que los recursos ya</u>
fueron presupuestados desde el año dos mil diecinueve, tal como consta en autos
mediante los títulos de crédito (cheque) número
mismos que fueron devuelto a la autoridad demandada mediante auto de fecha
veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.
En esa tesitura, visto los argumentos expuestos por el compareciente, por un lado,
dígase que por el momento <u>no ha lugar</u> hacer efectivas las multas decretadas en los
acuerdos de fecha de veintitrés de junio, veinticinco de agosto y cuatro de octubre de dos mil
veintitrés, toda vez que el pronunciamiento correspondiente fue emitido en los mismos
acuerdos que refiere, donde se tuvo a la autoridad requerida realizando manifestaciones, las
cuales fueron valoradas en su oportunidad por este Pleno.
Por otro lado, en cuanto a lo manifestado respecto a los títulos de crédito (cheque) ,
dígase que deberá estarse a lo acordado en puntos subsecuentes del presente proveído, en
donde este Pleno proveerá lo que conforme a derecho corresponde
Tercero En atención a lo antes informado, se toma conocimiento de lo expuesto por el
encargado de despacho de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y
Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, sin embargo, se estima que sus argumentos
son <u>insuficientes</u> para justificar la falta de pago a favor de las ejecutantes CC.

compareciente <u>exhiba copia simple</u> del Periódico Oficial de fecha dieciséis de septiembre de dos mil veintitrés, en el cual se establece los "LINEAMIENTOS Y CALENDARIO PARA EL CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DOS MIL VEINTITRÉS", apartado adecuaciones presupuestarías ¹⁵ en el cual se establece como <u>fecha límite para recibir</u>

, pues con independencia de que la autoridad

¹⁵ 1. Adecuaciones presupuestarias.



solicitudes de adecuaciones presupuestaria, excepto, únicamente servicios básicos y servicios personales, concluiría el **veinte de septiembre de dos mil veintitrés,** para los recursos de <u>libre disposición</u>, este Pleno a fin de emitir el pronunciamiento que conforme a derecho corresponde, toma en consideración y valora lo siguiente:

	corresponde, toma en consideración y valora lo siguiente:
1.	Mediante auto de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, en el punto segundo
	el Pleno requirió a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado
	de Tabasco, en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES, para que realizara el pago
	correcto, completo a favor de las ciudadanas per la contra de la ciudadanas per la ciudadanas per la contra de la ciudadanas per la ciudadanan
	\$123,001.36 (ciento veintitrés mil un pesos 36/100) y
	por la cantidad de \$124,430.02 (ciento veinticuatro mil cuatrocientos treinta pesos
	02/100), con apercibimiento que en caso de incumplimiento se impondrá a cada una de
	las autoridades requeridas una multa equivalente en <u>ciento cincuenta veces el valor</u>
	•
	diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintitrés; tal y
	como se advierte del acta de notificación, practicada por la actuaria de Pleno adscrita a
	la Secretaría General de Acuerdos en fecha <u>veintiocho de febrero de dos mil veintitrés</u> ,
	mediante el cual hace constar que se constituyó en el domicilio autorizado en autos para
	oír y recibir citas y notificaciones dirigidas a la Secretaría de Seguridad y Protección
	Ciudadana del Estado de Tabasco, por lo que al constituirse en el domicilio en busca
	de autorizados legales de la autoridad demandada, fue atendida por el licenciado
	, quien manifestó ser el encargado de recibir citas y
	notificaciones dirigidas a la Secretaría.
2.	Luego, por acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se tuvo al Titular
	de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección
	Ciudadana del Estado de Tabasco, informando imposibilidad financiera para dar
	cumplimiento al requerimiento de pago a favor de las ejecutantes, y que se encontraban
	realizando trámites ante la Secretaría de Finanzas del Estado, situación que acreditó
	con el oficio número de
	veintitrés, dirigido a la Directora General de Administración de la Secretaría de
	Seguridad y Protección Ciudadana en el Estado de Tabasco, mediante el cual
	solicitaban la validación de los documentos antes la Secretaría de Administración e
	Innovación Gubernamental y Secretaría de Finanzas. Por lo que, en el <u>punto segundo</u>
	de dicho auto el Pleno, requirió a la C. P. , Directora
	General de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
	en el Estado de Tabasco, para que dentro del término de tres días hábiles, remitiera
	la respuesta del oficio número de la respuesta del oficio número del respuesta del respuesta del oficio número del respuesta del respu
	<u>de dos mil veintitrés</u> , relacionado con el trámite para la obtención de los recursos
	económicos que informaron. Con apercibimiento que en caso de incumplimiento
	impondría a cada una de las autoridades requeridas una multa consistente en cien veces
	el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil
	veintitrés, asimismo, como se advierte de la constancia de notificación, practicada por la
	actuaria de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de fecha once de mayo
	de dos mil veintitrés, mediante el cual hace constar que se constituyó en el domicilio
	autorizado en autos para oír y recibir citas y notificaciones dirigidas a la Secretaría de
	Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, por lo que al constituirse
	en el domicilio en busca de autorizados legales de la autoridad demandada, fue atendida
	por la ciudadana , quien manifestó ser el encargado de recibir citas
	<u>y notificaciones.</u>
3.	Posteriormente, por auto de fecha <u>veintiséis de mayo de dos mil veintitrés,</u> el Pleno tuvo
	a la Directora General de Administración de la Secretaría de Seguridad y
	Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, dando contestación al requerimiento
	de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, relacionado con el oficio
	, reiterando que su representada aún se encontraba
	realizando gestiones ante las dependencias gubernamentales, así como la validación
	pago de las percepciones ante la Secretaría de Administración e Innovación
	Gubernamental, pues esta es la encargada de realizar las cuantificaciones de las
	cantidades a pagar a favor de las ejecutantes. Por lo que, en el <u>punto segundo</u> de dicho
	auto el Pleno, requirió por Segunda Ocasión a la Directora General de
	Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en el Estado
	de Tabasco, para que dentro del término de tres días hábiles, remitiera la respuesta
	del oficio número de de de marzo de dos mil
	veintitrés, relacionado con el trámite para la obtención de los recursos económicos que
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	informaron. Con apercibimiento que en caso de incumplimiento impondría a cada una de

Internos y FEIEF). Los recursos federales convenidos, reasignados o transferidos, se atenderán en apego al calendario autorizado o lo que establezca la normatividad aplicable.

las autoridades requeridas una <u>multa</u> consistente en <u>ciento cincuenta veces el valor diario</u> <u>de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintitrés</u>, asimismo, como se advierte de la constancia de notificación, practicada por la actuaria de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos en fecha <u>dos de junio de dos mil veintitrés</u>, mediante el cual hace constar que se constituyó en el domicilio autorizado en autos para oír y recibir citas y notificaciones dirigidas a la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, por lo que al constituirse en el domicilio en busca de autorizados legales de la autoridad demandada, fue atendida por la ciudadana quien manifestó ser el encargado de recibir citas y notificaciones.

4. Luego, por auto de fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, se tuvo al Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, dando contestación al requerimiento de veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual remitió los oficios número de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, y a lo cual hizo referencia que por similar número , dirigido a la **Directora** General de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, solicitó la validación de la sentencia para dar cumplimiento al requerimiento de pago a favor de las ejecutantes, insistiendo en que para estar en condiciones de realizar el pago es indispensable que la Coordinación General de Asuntos Jurídicos emita, a su vez, una validación jurídica actualizada respecto a cuantificación de laudos, liquidaciones y finiquitos, siendo que existe complejidad en los trámites internos. Por lo que, en el punto segundo de dicho auto el Pleno, requirió a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, por conducto de su titular, C. para que en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES, realizara el pago correcto, completo y así lo justifique a favor de las ciudadanas \$123,001.36 (ciento veintitrés mil un pesos 36/100) y por la cantidad de \$124,430.02 (ciento veinticuatro mil cuatrocientos treinta pesos 02/100). Con apercibimiento que en caso de incumplimiento impondría a cada una de las autoridades requeridas una multa consistente en ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintitrés, asimismo, como se advierte de la constancia de notificación, practicada por la actuaria de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos en fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, mediante el cual hace constar que se constituyó en el domicilio autorizado en autos para oír y recibir citas y notificaciones dirigidas a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, por lo que al constituirse en el domicilio en busca de autorizados legales de la autoridad demandada, fue atendida por el ciudadano , quien manifestó ser el encargado de recibir citas y notificaciones.

5. Mediante por acuerdo de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo al Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, dando contestación al requerimiento de veintitrés de junio de dos mil veintitrés, exhibiendo los oficios números , dirigidos a la **Directora General de Recursos Humanos y** Desarrollo de Personal de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, en los cuales se solicitó la validación de los pagos a favor de las ejecutantes. Por lo cual, en el punto segundo de dicho auto el Pleno, tubo las manifestaciones de la autoridad condenada por insuficientes e ineficaces pues el trámite del cual hace referencia "validación de sentencia" es únicamente un procedimiento interno de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, por lo que se requirió a la autoridad condenada por conducto de , para que en el término de **QUINCE** su titular, **C.** DÍAS HÁBILES, realizara el pago correcto, completo y así lo justifique a favor de las , por el monto de \$123,001.36 (ciento veintitrés mil , por la cantidad de **\$124,430.02** un pesos 36/100) y (ciento veinticuatro mil cuatrocientos treinta pesos 02/100). Con apercibimiento que en caso de incumplimiento impondría a cada una de las autoridades requeridas una multa consistente en doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintitrés, asimismo, como se advierte de la constancia de notificación, practicada por la actuaria de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos en fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, mediante el cual hace constar que se constituyó en el domicilio autorizado en autos para oír y recibir citas y notificaciones dirigidas a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

.

THE DISTICIA ADMINISTRATION OF THE PARTY OF

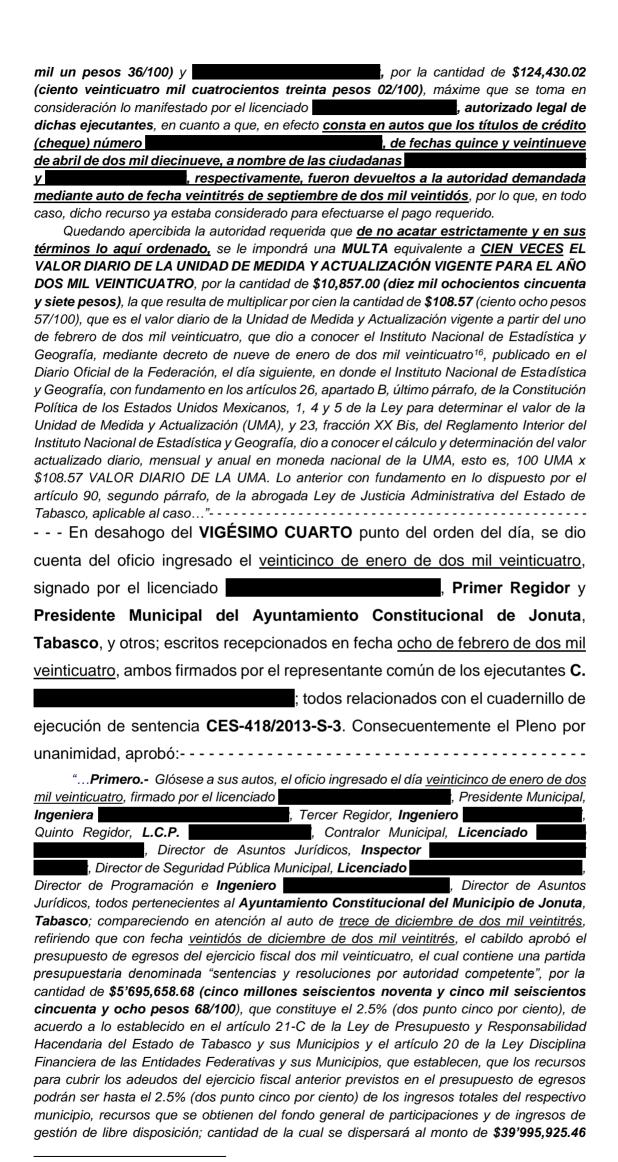
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

del Estado de Tabasco, por lo que al constituirse en el domicilio en busca de autorizados legales de la autoridad demandada, fue atendida por el ciudadano quien manifestó ser el encargado de recibir citas y notificaciones.

Finalmente, por acuerdo de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo al Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, dando contestación al requerimiento de veinticinco agosto del mismo año, exhibiendo la respuesta del oficio número informando las gestiones realizadas a través de la Dirección General de Administración, de igual forma exhibió copia simple del oficio número de fecha <u>uno de septiembre de dos mil veintitrés,</u> haciendo referencia a que por distinto oficio de cuatro de agosto del año dos mil veintitrés, la Directora General de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, determinó procedente la validación de los pagos correspondientes, Por lo cual, en el <u>punto segundo</u> de dicho auto el Pleno, **requirió** a la autoridad condenada por conducto de su titular, C. , para que en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES, realizara el pago correcto, completo y así lo justifique a favor de las ciudadanas , por el monto de **\$123,001.36 (ciento** veintitrés mil un pesos 36/100) y Graciela Hernández Sánchez, por la cantidad de \$124,430.02 (ciento veinticuatro mil cuatrocientos treinta pesos 02/100). Con apercibimiento que en caso de incumplimiento impondría a cada una de las autoridades requeridas una multa consistente en doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintitrés, asimismo, como se advierte de la constancia de notificación, practicada por la actuaria de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos en fecha diez de octubre de dos mil veintitrés, mediante el cual hace constar que se constituyó en el domicilio autorizado en autos para oír y recibir citas y notificaciones dirigidas a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, por lo que al constituirse en el domicilio en busca de autorizados legales de la autoridad demandada, fue atendida por el ciudadano , quien manifestó ser el encargado de recibir citas y notificaciones.

Ahora bien, conforme a lo antes relatado, este Pleno considera que las gestiones exhibidas por la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, no han alcanzado su cometido, pues es de reiterarse que la sentencia definitiva data del treinta y uno de agosto de dos mil once, así como su interlocutoria de trece de diciembre de dos mil dieciocho, siendo que la autoridad condenada hasta el momento no ha adoptado medidas eficaces para lograr el cabal cumplimiento de la sentencia, toda vez que de acuerdo a lo manifestado en el oficio de cuenta, únicamente manifiesta que de acuerdo a los "LINEAMIENTOS Y CALENDARIO PARA EL CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DOS MIL VEINTITRÉS", apartado adecuaciones presupuestarías la fecha límite para recibir solicitudes de adecuaciones presupuestaria, era hasta veinte de septiembre de dos mil veintitrés, no obstantes, este Pleno advierte que mediante diversos acuerdos de fechas diecisiete de febrero, veintiocho de abril, veintiséis de mayo, veintitrés de junio, veinticinco de agosto y cuatro de octubre de dos mil veintitrés, se requirió a la autoridad condenada las gestiones pertinentes para el debido cumplimiento de la sentencia, de los cuales únicamente la autoridad solo informaba de las gestiones internas es decir de los procesos de "validación de la sentencia", más no así de las gestiones efectivas para lograr la realización de los pagos adeudados a las ejecutantes, tan es así, que aun cuando la misma secretaría hace referencia a que el cierre para solicitar adecuaciones en el presupuesto fue hasta el veinte de septiembre del año dos mil veintitrés, lo cierto es que hasta el momento no acreditó distintas gestiones ni concretó el pago requerido en los diversos acuerdos, como tampoco exhibió ajustes o adecuaciones al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, como tampoco la inclusión en el correspondiente al dos mil veinticuatro, de ahí que este Pleno advierte que las acciones que el ente ha venido informando no reflejan acciones efectivas de las que se observe el cumplimiento y realizar los pagos adeudados, pues insisten en hacer valer cuestiones administrativas internas.

En consecuencia, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, REQUIERE al D.E.M., como titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, para que dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES, realice el pago correcto, completo y así lo justifique ante este Pleno, a favor de las ciudadanas por el monto de \$123,001.36 (ciento veintitrés



 $^{{\}color{red}^{16}} \ \underline{\text{https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085\&fecha=10/01/2024\#gsc.tab=0}$



(treinta y nueve millones novecientos noventa y cinco mil novecientos veinticinco pesos 46/100), que constituye actualmente el pasivo contingente que tiene dicho ayuntamiento para atender los múltiples requerimientos de pago de laudos y sentencias, de ahí que los oficiantes sostienen que no es posible realizar el pago completo a los ejecutantes como se requirió, que será a más tardar a finales del mes de febrero del año que transcurre, en que empezarán a bajar los recursos a través de transferencias mensuales a la cuenta bancaria del municipio, acorde a la calendario de ministraciones mensuales que autoriza para tales fines la Secretaría de Finanzas, hecho que sea, las autoridades se encontrarán en aptitud de atender el requerimiento de pago multicitado hasta donde sea posible presupuestariamente.

Por otro lado, los comparecientes exhiben el acuse <u>original</u> del oficio número de desenval, de fecha <u>ocho de enero de dos mil veinticuatro</u>, a través del cual el Director de Asuntos Jurídicos, solicitó al Director de Programación del ayuntamiento responsable, informar si existe la posibilidad de efectuar el pago total de los actores, o bien, si es posible destinar un porcentaje del total que se adeuda, de ser así, proponga un plan de pagos.

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar.--Segundo.- Ahora bien, se toma conocimiento de lo informado por el Ayuntamiento
Constitucional de Jonuta, Tabasco, sin embargo, no se puede tener por cumplido el
requerimiento efectuado en auto de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés 17, debido a
que el ente municipal, únicamente hizo de conocimiento que destinó en la partida
presupuestaria denominada "sentencias y resoluciones por autoridad competente", la
cantidad de \$5'695,658.68 (cinco millones seiscientos noventa y cinco mil seiscientos
cincuenta y ocho pesos 68/100), para el pago de sentencias emitidas por este tribunal y
otras autoridades, sin que haya demostrado de manera específica que programó a favor
de los nueve ejecutantes en el presente cuadernillo los importes que se les adeudan.

Sin soslayar que exhibieron el oficio número de dos mil veinticuatro, donde se requirió al Director de Programación del ayuntamiento responsable, "informar" la posibilidad de efectuar el pago total de los actores, o destinar un porcentaje del total y así proponer un plan de pagos, habida cuenta que esto se requirió desde el acuerdo de trece de diciembre de dos mil veintitrés, lo cierto es que para satisfacer el derecho de acceso a la justicia, como vigilante del cumplimiento de una sentencia, debe realizar actos jurídicos eficaces a su alcance para ejecutar de manera pronta y completa aquélla, pues al tener el carácter de cosa juzgada, necesariamente debe ser cumplida, al adoptarse una decisión de forma definitiva, en consecuencia, su cumplimiento es de orden inmediato, preferente e ineludible, sin que haya lugar a dilaciones que dificulten su cabal observancia.

De tal modo que si <u>la efectividad de las sentencias depende de su ejecución</u>, este Pleno para garantizar la eficacia de la sentencia definitiva dictada en la causa, y considerando que los oficiantes manifestaron que será a más tardar <u>a finales del mes de febrero del año en curso el momento en que bajaran los recursos a la cuenta bancaria del municipio, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno **REQUIERE** al <u>Ayuntamiento</u></u>

Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno REQUIERE al Ayuntamiento constitucional de Jonuta, Tabasco, por medio de sus integrantes, LICENCIADO (Presidente Municipal); PROFESORA (Síndica de Hacienda); INGENIERA (Quinto Regidora); LICENCIADA (Cuarta Regidora); INGENIERO (Quinto Regidor); LICENCIADO (Contralor Municipal); e INSPECTOR (Director de Seguridad Pública Municipal), para que en un plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este Pleno, por las cantidades siguientes:

Ejecutantes	Cantidades
	\$922,839.43 (novecientos veintidós mil ochocientos treinta y nueve pesos 43/100)
	\$922,839.43 (novecientos veintidós mil ochocientos treinta y nueve pesos 43/100)

^{17 &}quot;(...) realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este Pleno, por las cantidades siguientes:

(...)

O bien, el calendario o programa de pagos, debidamente aprobado por el cabildo municipal para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro (...)"

\$922,839.43 (novecientos veintidós mil ochocientos treinta y nueve pesos 43/100)
\$873,115.97 (ochocientos setenta y tres mil ciento quince pesos 97/100)
\$870,983.49 (ochocientos setenta mil novecientos ochenta y tres pesos 49/100)
\$870,983.49 (ochocientos setenta mil novecientos ochenta y tres pesos 49/100)
\$870,983.49 (ochocientos setenta mil novecientos ochenta y tres pesos 49/100)
\$870,983.49 (ochocientos setenta mil novecientos ochenta y tres pesos 49/100)
\$847,919.53 (ochocientos cuarenta y siete mil novecientos diecinueve pesos 53/100)

Quedando apercibidas las autoridades responsables que de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, se impondrá a cada uno, una MULTA equivalente a CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, por la cantidad de \$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro 18, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso. - - - -

Tercero.- Se tiene por presentado al ciudadano ejecutante y representante común de los actores, con su escrito ingresado el ocho de febrero del año dos mil veinticuatro, manifestando que ha transcurrido el término de quince días concedido a la parte condenada en el presente asunto, por lo que solicita se imponga la multa decretada en el acuerdo de trece de diciembre de dos mil veintitrés y se requiera el pago total de la condena.

Cuarto.- De la misma forma, se tiene por presentado al ciudadano ejecutante y representante común de los actores, a través del escrito recepcionado en fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro, por medio del cual promueve actualización de planilla de liquidación, por el periodo comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno al treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, en los términos y por las cantidades que describe en el mismo; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, de aplicación supletoria a la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se ordena correr traslado con el escrito de actualización de planilla a las autoridades condenadas Ayuntamiento Constitucional, Contralor Municipal y Director de Seguridad Pública,

¹⁸ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0



"...Primero.- Se reciben y se ordena agregar a sus autos como correspondan, los oficios 2973/2024 y 3684/2024, signados por el Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito con residencia en esta ciudad, recibidos los días treinta de enero y veintiuno de febrero del año en curso, quien en vías de notificación, con el primero de ellos, hace llegar la sentencia dictada por ese Juzgado el día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, en el juicio de amparo indirecto número 1866/2023-II-4, promovido por el C.

, en la que **se concedió el amparo y protección de la justicia federal** a la parte quejosa, para que el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal realice lo siguiente:

- "...OCTAVO. EFECTOS DE LA CONCESIÓN DE AMPARO. En ese orden de ideas, ante lo fundado de los conceptos de violación analizados con fundamento en el artículo 77 de la Ley de Amparo, resulta procedente conceder el amparo y protección de la Justicia Federal, para el efecto de que, una vez que cause ejecutoria esta resolución, del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, deberá:
- 1. Dejar sin efectos la multa impuesta en el acuerdo de once de agosto de dos mil veintitrés, dictado en el cuadernillo de ejecución de /sentencia derivado del juicio administrativo CES-750/2014-S-2, únicamente en su punto segundo en el que determinó la imposición al aquí quejoso en su carácter de Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, de multa consistente en cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año dos mil veintitrés, equivalente a \$10,374.00 (diez mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional).

Concesión que se hace extensiva respecto del acto de ejecución que se reclama a la **Dirección Técnica de Recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas**, pues no se reclama vicios propios, sino como las consecuencias del acuerdo reclamado a la autoridad ordenadora..."

Por otro lado, con el segundo de los oficios, la autoridad federal en referencia remite el auto de fecha <u>veinte de febrero de dos mil veinticuatro</u>, donde declaró que la sentencia emitida en fecha <u>veintinueve de enero de dos mil veinticuatro</u>, **causó ejecutoria**, asimismo, requiere a este Pleno para que en un plazo de **tres días** contados a partir del día siguiente al en que sea notificado ese oficio, remita copia certificada de las constancias de las que se advierta el cumplimiento a la sentencia ejecutoriada, o bien, informe los actos que se encuentre realizando para ese fin, bajo apercibimiento de imponerse una multa en caso de incumplimiento.-----

Segundo.- Atento a lo anterior, en estricto cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, en el juicio de amparo 1866/2023-II-4, este Pleno deja insubsistente únicamente el punto Segundo del acuerdo dictado en fecha once de agosto de dos mil veintitrés, dentro del cuadernillo de ejecución CES-750/2014-S-2, donde se determinó la imposición al ciudadano en su carácter de Titular de la Unidad de Apovo Jurídico del Instituto de

. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - - -

"...Primero.- Se da cuenta con el acta denominada "DILIGENCIA DE PAGO", a través de la cual. la Secretaria General de Acuerdos de este tribunal, autorizada para tales efectos, ante dos testigos de asistencia¹⁹, hizo constar que, en ejecución a lo ordenado por este Pleno en la IV Sesión Ordinaria celebrada el día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, relacionado con el juicio de amparo 18/2018-III-B. radicado ante el Juzgado Cuarto de Distrito, con fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro, se constituyó en el **segundo piso** de las instalaciones de este Tribunal, la C. ; a efecto de que se llevara a cabo la entrega de dos cheques, por las cantidades brutas de \$664,274.72 (seiscientos sesenta y cuatro mil doscientos setenta y cuatro pesos 72/100) y \$236,794.28 (doscientos treinta y seis mil setecientos noventa y cuatro pesos 28/100), respectivamente, mismos que sumados entre sí dan una cantidad total bruta de \$901,069.00 (novecientos un mil sesenta y nueve pesos), sobre las cuales se aplicaron las deducciones, retenciones y las obligaciones inherentes, ello de conformidad con lo expuesto por la Directora Administrativa en el oficio TJA-DA-045/2024, por lo que se le pusieron a disposición los títulos de crédito denominados "cheques", lo que es visible en la citada acta para tales efectos levantada; constancia de la que sin perjuicio alguno de su contenido, en la parte relacionada con la aceptación de dichos pagos, la C. manifestó lo siguiente: "Que en relación a los títulos de crédito que se me ponen a la vista, advierto que en su conjunto no ascienden a la cantidad de \$1'189,150.00 (un millón ciento ochenta y nueve mil ciento cincuenta pesos) determinada por el Juzgado Cuarto de Distrito en resolución de veintidós de mayo del año dos mil veintitrés, que se integró con los conceptos de sueldo, aguinaldo, compensación por desempeño, prima vacacional, ajuste de calendario, bono navideño, bono día de la madre y bono servidor público, por ello, al haberse legalmente definido el importe líquido(sic) que corresponde, solicito se me exhiba y entregue en este acto el recibo y desglose correspondiente de los conceptos y cantidades que supuestamente se cubren, así como aquéllas retenidas por concepto de impuesto sobre la renta, esto para no dejarme en estado de indefensión y hacer valer lo que a mis intereses convenga, dado que hasta el momento, la ejecutoria no se cumple fielmente, recibiendo los títulos de crédito bajo protesta y como abono a cuenta de una cantidad mayor, salvo buen cobro de los mismos, reservándome el derecho para manifestar lo concerniente a esta diligencia y a los restantes lineamientos de la ejecutoria ante al Juez de amparo, que es todo lo que deseo manifestar."; seguidamente, en uso de la voz, la L.C.P. Jesucita Dantorie Valenzuela, Directora Administrativa de este tribunal, manifestó lo siguiente: "De acuerdo a lo solicitado por la C. Fátima Vidal Aguilar, no se muestra un recibo, sin embargo, se muestra el cálculo de las prestaciones del juicio de amparo en relación a los títulos de crédito exhibidos, así como la determinación del pago en cantidad bruta y retenciones de acuerdo a la ley, en lo cual se expresa claramente el concentrado de la cantidad bruta exhibida para cada título y la fuente de recursos de ello, con sus respectivas retenciones"; por lo que al rnuevamente el uso de la voz, expuso lo siguiente: "Que en solicitar la C. relación a los documentos que me pone a la vista la Directora Administrativa de este Tribunal, me reservo el derecho para hacer valer lo que a mi derecho corresponde ante la autoridad hacendaria en el momento oportuno y con relación al recibo de pago que solicité, que a la brevedad de lo posible me sea expedido"; misma que se ordena agregar a los autos, para los efectos legales a que haya lugar.

Segundo.- En relación con lo anterior y en virtud que este tribunal, conforme a lo dispuesto en los artículos 27, inciso A), fracción I, inciso b), 29, primer párrafo y 29-A, del Código Fiscal de la Federación²⁰,

¹⁹ En dicha acta intervinieron, además, <u>con el carácter de testigos</u>, el C. (como testigo de la Licenciada y la L.C.P **JESUCITA DANTORIE VALENZUELA** (como testigo de asistencia por parte de la Secretaría General de Acuerdos).

²⁰ "Artículo 27. En materia del Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo siguiente:

A. Sujetos y sus obligaciones específicas:

I. Las personas físicas y personas morales están obligadas a dar cumplimiento a las fracciones I, II, III y IV del apartado B del presente artículo, siempre que:



se encuentra obligado a expedir los comprobantes fiscales digitales por Internet, por los actos o actividades que realice, o, por los ingresos que perciba, o bien, por las retenciones de contribuciones que efectúe, esto conforme a las reglas de carácter general establecidas por el Servicio de Administración Tributaria; se instruye a la Directora Administrativa de este órgano jurisdiccional, para el efecto que realice los trámites correspondientes (timbrado de nómina, entero de aportaciones, entre otros), a fin que en la última comparecencia de la C. ante este tribunal -esto para llevar a cabo la entrega del último cheque en los términos acordados en el auto de veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, el cual ya le fue notificado a la citada quejosa- también le sean entregados el o los comprobantes fiscales generados por el pago total efectuado a la C.

por la cantidad **bruta** de **\$1´189,150.00** (un millón ciento ochenta y nueve mil ciento cincuenta pesos), mismos comprobantes que deberán contener el debido desglose de las retenciones respectivas, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación y la demás normatividad aplicable; siendo que de conformidad con el artículo 94 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta²¹, este tribunal se encuentra obligado a retener el impuesto a cargo de sus trabajadores, como **auxiliares** de la Administración Pública Federal, es decir, con el carácter, <u>exclusivamente</u>, de <u>retenedores</u> de las contribuciones que, por mandato de ley, los contribuyentes se encuentran obligados a cubrir.

Con la aclaración que las acciones anteriores, son en cumplimiento a las diversas disposiciones legales que rigen el actuar de este órgano jurisdiccional y no así relacionadas con el cumplimiento de la sentencia de amparo de seis de marzo de dos mil veinte, ni de la sentencia interlocutoria de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, por lo que las referidas cuestiones (expedición de comprobantes y/o desglose de retenciones) no fueron ni son materia de las mismas, lo que se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar.

Tercero.- Por otro lado, ténganse por recibidos los oficios número 3243/2024, 3244/2024, 3245/2024, 3246/2024 y 3247/2024, signados por el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, mediante los cuales se notifica el acuerdo emitido el catorce de febrero de dos mil veinticuatro, en el juicio de amparo 18/2018-III-B, donde se requiere al Pleno de la Sala Superior, Director Administrativo y Órgano de Control de este tribunal, para que en término de tres días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique el citado proveído, se remitan las constancias que acrediten el cumplimiento a la ejecutoria de amparo y a la resolución interlocutoria de veintidós de mayo de dos mil veintitrés, en específico, lo siguiente:

- a) Se efectivice la ejecución de la sentencia de amparo y se tomen las medidas necesarias inherentes a adoptar las adecuaciones presupuestales para satisfacer las obligaciones relativas, y, el monto condenado pendiente de pago se incorpore al presupuesto de egresos respectivo, esto a efecto de ser cumplida la ejecutoria de trato; y,
- **b)** Se realice el pago de todas y cada una de las prestaciones a que tiene derecho la quejosa con motivo de su encargo, por el lapso que estuvo separada de su empleo

(...)

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo. Los contribuyentes que exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, deberán expedir el comprobante fiscal digital por Internet que ampare la operación.

(...)

Artículo 29-A. (...)

Los comprobantes fiscales digitales por Internet, incluyendo los que se generen para efectos de amparar la retención de contribuciones deberán contener los requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general."

(...

El pago del impuesto a que se refiere este artículo deberá efectuarse mediante retención que efectúen las citadas personas morales.

(...)

Se estima que los ingresos previstos en el presente artículo los obtiene en su totalidad quien realiza el trabajo.

(...)"

b) Estén obligadas a expedir comprobantes fiscales digitales por Internet por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban.

²¹ "Artículo 94. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas <u>y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral</u> (...)

(considerando que la reinstalación de ésta se materializó el **uno de marzo de dos mil veintiuno**), para lo cual se deberá considerar vinculante la cuantificación realizada en el fallo interlocutorio antes referido, al que corresponden aplicar las retenciones y descuentos de ley.

Todo lo anterior, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se hará efectivo el diverso decretado en la sentencia interlocutoria de mérito.

Cuarto.- Atento a lo anterior, de manera respetuosa, se informa al Juzgado de Alzada que en cuanto al requerimiento identificado en el inciso a) del numeral anterior, esta autoridad ya ha tomado las medidas necesarias inherentes a adoptar las adecuaciones presupuestales para satisfacer las obligaciones relativas, así como para llevar a cabo el pago total a la quejosa, pues como se sostuvo en los diversos autos de quince y veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, así como en el oficio número TJA-DA-026/2024 y el acta de diligencia de pago que en este acuerdo se da cuenta, esta autoridad, a fin de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo, así como a la sentencia interlocutoria de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, el ocho de febrero de este año, llevó a cabo el pago a la quejosa de la cantidad total bruta de \$901,069.00 (novecientos un mil sesenta y nueve pesos), misma que se obtuvo como pago inmediato conforme a los recursos obtenidos por la aplicación de las medidas de austeridad aprobadas por este Pleno para el año dos mil veintiuno, dado que éste es un órgano autónomo, así como la administración mesurada de la Presidencia en el manejo de los recursos financieros y la implementación de las diversas medidas de austeridad que se aprobaron por el Pleno de la Sala Superior de este tribunal en el año dos mil veintitrés.

Asimismo se informó que al descontarse esta última cantidad a la de \$1'189,150.00 (un millón ciento ochenta y nueve mil ciento cincuenta pesos) –cantidad determinada en la sentencia interlocutoria de veintidós de mayo de dos mil veintitrés, resulta la diferencia bruta de \$288,081.00 (doscientos ochenta y ocho mil ochenta y un pesos), y que si bien no se cuenta con la disponibilidad inmediata para el pago de esta última cantidad, lo cierto es que conforme a los recursos aprobados por el Congreso del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2024 y al calendario aprobado para las ministraciones a este tribunal, se están realizando las adecuaciones presupuestales para este mismo año, a fin de dotar de recursos a la partida 39401 "Erogaciones por Resoluciones por Mandato Judicial" (transferencias de recursos del capítulo 2000 al 3000), hasta por la cantidad pendiente de pago a la C. lo anterior, en la medida que no se afecte la operatividad de este tribunal, pues somos sujetos a la revisión de entes fiscalizadores, así como se realizaron los ajustes al consumo de materiales y suministros por parte de las diferentes áreas de este órgano jurisdiccional, como implementación de medidas de austeridad, de tal suerte que dicho pago remanente se hará efectivo en este mismo año a la celeridad posible y en los términos señalados en el referido auto de veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Para acreditar lo anterior, se remite nuevamente copia certificada de los acuerdos de quince y veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, así como del oficio número **TJA-DA-026/2024**.

En cuanto al inciso **b)** del numeral anterior, es de informar que <u>en seguimiento a lo informado anteriormente</u>, una vez que se lleve a cabo el pago del remanente adeudado en cantidad de **\$288,081.00** (doscientos ochenta y ocho mil ochenta y un pesos), en cumplimiento al fallo de amparo de seis de marzo de dos mil veinte y la sentencia interlocutoria de veintidós de mayo de dos mil veintitrés, le será informado de manera inmediata.

En este sentido, es de hacer notar a esa Superioridad a fin de demostrar la **buena fe** y la buena voluntad de esta autoridad en dar cumplimiento los más pronto posible, tanto a la ejecutoria de amparo como a la resolución interlocutoria de veintidós de mayo de dos mil veintitrés, en fechas dieciséis, diecisiete y dieciocho de enero de este año, el personal de este tribunal mantuvo comunicación <u>directa</u> con fines conciliatorios con la C. talcomo se desprende del acta circunstanciada de fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, <u>misma se remite en copia certificada para los efectos legales a que haya lugar</u> y que su contenido se digitaliza a continuación:

"En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las once horas con treinta minutos del día veinte de febrero de dos mil veinticuatro, la suscrita Licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, cuya designación fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior de este tribunal, en la XLV Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, derivado de la recepción de los oficios número 3243/2024, 3244/2024, 3245/2024, 3246/2024 y 3247/2024, a través de los cuales el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, requiere a diversas autoridades del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco el cumplimiento a la ejecutoria dictada en el amparo 18/2018-III-B, con



motivo de las manifestaciones efectuadas por la quejosa ante esa Alzada, quien se encuentra adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, hago constar y manifiesto bajo **protesta de decir verdad** los siguientes hechos:

En fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro por la tarde, poco antes de concluir el horario de labores, la suscrita junto con la Contadora Jesucita Dantorie Valenzuela, quien presta sus servicios como Directora Administrativa de este tribunal, nos acercamos a la licenciada y la invitamos a dialogar respecto al asunto laboral que tiene dicha servidora pública con este órgano constitucional autónomo, esto con el ánimo de conciliación y de buena fe, a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria antes mencionada, pues jamás se ha buscado ni se pretende incurrir en desacato a un mandato judicial, quien aceptó sin negativa e inconveniente alguno.

Seguidamente, le expusimos de viva voz que en fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, el Pleno de la Sala Superior a través de la II Sesión Extraordinaria, había aprobado un acuerdo que se encontraba en engrose, donde derivado del informe rendido por la Directora Administrativa a través de su oficio TJA-SA-026/2024, se ordenó poner a disposición de la quejosa un título de crédito más para que se hiciera entrega del mismo en la diligencia señalada para el día dieciocho de enero del año en curso, de igual manera, se le puso a la vista el cálculo realizado por la Contadora Jesucita Dantorie Valenzuela y los conceptos que cubrían los pagos ordenados, asimismo, se le expuso que el Pleno había fijado dos fechas más para cubrir en su totalidad el monto determinado por el Juzgado Cuarto de Distrito en la interlocutoria dictada el veintidós de mayo de dos mil veintitrés, es decir, de manera anticipada se le dio a conocer el sentido del acuerdo dictado el quince de enero del año en curso. Ante lo expuesto a la licenciada manifestó estar de acuerdo y pidió se le aclarara entre otras cosas, los conceptos que cubrían los títulos de crédito y las deducciones realizadas, dudas que le fueron despejadas por la Directora Administrativa, incluso, le proporcionó una impresión de la tabla que contenía esos datos, se le hizo saber que los recibos se iban a elaborar con base en las cantidades efectivamente pagadas, así como el pago de la retención y aportación de seguridad social de acuerdo a los formatos y medios establecidos por el ISSET y que en cuanto al ISR (Impuesto Sobre la Renta), éste se calcularía conforme al sistema de nóminas vigente, adicionalmente, la Directora Administrativa le precisó a la licenciada , que el presupuesto asignado para cada ejercicio fiscal ha sido insuficiente, no obstante, gracias a la buena distribución de los mismos, nuestros salarios a partir de la actual administración siempre han sido cubiertos en tiempo y forma, lo cual, sin ser perito en la materia le consta a la suscrita Secretaria General de Acuerdoos, pues aclaro, también soy trabajadora del mismo ente y testigo de los pagos puntuales hasta este momento.

Posteriormente, al día siguiente, es decir, el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, por la tarde, poco antes de concluir el horario de labores, la suscrita junto con Directora Administrativa de este tribunal, una vez más nos acercamos a la licenciada y le hicimos saber que al encontrarse en engrose el acuerdo aprobado por el Pleno el quince de enero del presente año, fue posible hacerle una modificación con el propósito de adicionar otro título de crédito, cuyos recursos provenían de diferente cuenta a la de los anteriores, pero que esto era con el propósito de cubrirle el mayor monto posible, mientras se reúne el recurso faltante para dar total cumplimiento al pago a que fue condenado este tribunal, asimismo, se le actualizó la tabla de cálculos que había sido proporcionada por la Directora Administrativa.

Luego de haber escuchado atentamente lo anterior, la quejosa preguntó si era posible que el pago de todos esos cheques se le hiciera en una sola exhibición, a lo cual la Directora Administrativa le explicó que no era posible, precisamente por provenir de distintas fuentes de financiamiento, y, por ende, cuentas bancarias diferentes.

Ahora bien, derivado de este último ajuste realizado al acuerdo de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, la notificación formal se realizó a la quejosa el día de la diligencia, sin embargo, se reitera, ésta no desconocía los términos del mismo.

Por otro lado, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que al término de la diligencia celebrada el día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, ante lo expresado en el uso de la voz, donde la licenciada no aceptó recibir los pagos que se le pusieron a la vista, y solicitó el señalamiento de una nueva fecha para estar en condiciones de manifestar lo que a su derecho convenga, hubo otro acercamiento a la quejosa, quien insistió en la expedición de un título de crédito por el monto que cubren los que se le pusieron a la vista, ante lo que se le reiteró que no era posible por provenir de diferentes cuentas bancarias, siendo que esta vez dijo que entonces estaba de acuerdo con que se le libraran dos títulos de crédito, es decir, uno por cada cuenta bancaria, en relación con las cantidades puestas a la vista en la diligencia del dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, asimismo, dijo estar de acuerdo con las fechas propuestas por el Pleno para los siguientes últimos pagos, pues es sabedora y consciente de todos los temas financieros que enfrenta el tribunal y las demás obligaciones que tiene.

Es así que para acceder a la petición de la quejosa, me consta que una vez más de buena fe y de forma espontánea, a través del oficio TJA-DA-045/2024, con fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, la Directora Administrativa analizó la forma de hacer posible la elaboración de dos títulos de crédito solamente en relación con las cantidades puestas a la vista en la diligencia del dieciocho de enero de dos mil veinticuatro y lo propuso al Pleno de la Sala Superior, lo cual se autorizó en el acuerdo aprobado el día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, donde se señaló el día ocho de febrero del mismo año, para la celebración de la diligencia, acuerdo que se notificó a la interesada el veinticinco de enero del mismo año.

En el mismo sentido, posterior a la notificación del referido acuerdo, más de una vez la suscrita le preguntó a la licenciada si realmente cobraría en la diligencia fijada, pues los ajustes realizados implicaron desviar tiempo y atención a otros asuntos que también son importantes, ante lo cual <u>la respuesta siempre fue que sí estaba de acuerdo en cobrar el día ocho de febrero de dos mil veinticuatro y en los posteriores pagos, pero su abogado no.</u>

Llegada la fecha de la diligencia (ocho de febrero de dos mil veinticuatro) y ante las manifestaciones hechas por la quejosa, platicamos con la respecto a que de forma verbal dijo una cosa y en la diligencia otra, ante lo que me respondió que no era cuestión de ella sino del abogado, que es él quien insiste en que se hagan esas manifestaciones, pero reiteró que estaba de acuerdo y esperaría las fechas para los siguientes pagos en los meses de abril y junio.

De igual manera, la **Directora Administrativa** de este tribunal manifiesta que en seguimiento a las pláticas que sostuvimos con la licenciada y continuando con la buena fe, pero sobre todo, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo, en fecha **trece de febrero de dos mil veinticuatro** acudió a las instalaciones del **Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, específicamente, a la Unidad de Apoyo Jurídico, con el propósito de solicitar que se le indicara la forma en que debía hacer el pago de las aportaciones de la citada servidora pública correspondiente al periodo condenado, lo cual formalizó mediante oficio número **TJA-DA-115/2024**, dirigido al titular de dicha unidad, oficio que agrego en copia certificada para mayor constancia, sin que a la presente fecha se le haya dado una respuesta al respecto; trámite que también le fue comentado oportunamente a la quejosa.



Ahora bien, al ser que con fecha dieciséis de febrero del año en curso se recibieron los oficios 3244/2024, 3245/2024, 3246/2024 y 3247/2024, a través de los cuales el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, requiere a diversas autoridades del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, el cumplimiento a la ejecutoria dictada en el amparo 18/2018-III-B, le pregunté a la licenciada si ella había vuelto a solicitar el pago ante el Juzgado de Alzada, a lo que respondió que no, que sólo se habían hecho manifestaciones relacionadas con la entrega de los recibos de pago de las cantidades pagadas el ocho de febrero del año en curso, pero que iba a consultar a su abogado si se había solicitado algo adicional.

Más tarde, el mismo dieciséis de febrero del año en curso, me indicó que no había podido comunicarse con su abogado porque él se encontraba ocupado, pero que ella debía platicar nuevamente con él, pues ya había quedado entendido que no iba a manifestar nada más que el tema de los recibos, precisamente porque estuvo de acuerdo con los pagos propuestos y que ella estaba consciente de lo que habíamos platicado respecto a los pagos siguientes e insistió en que no tiene inconveniente alguno en esperar los siguientes pagos.

Lo anterior, se nace constar para los efectos legales a que naya lugar."
Quinto Finalmente, mediante atento oficio, remítase copia certificada de este proveído al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, así como, nuevamente, de acta denominada "DILIGENCIA DE PAGO" de fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro y la demás documentación a que se hace referencia en el presente proveído, peticionándole tenga a esta autoridad en vías de cumplimiento a la ejecutoria de amparo, así como a la multicitada sentencia interlocutoria, y al requerimiento de cuenta, asimismo, muy atenta y respetuosamente se le solicita conceda una PRÓRROGA PRUDENTE, esto en atención a las acciones y medidas antes precisadas, así como a las normas financieras del ente y, a las gestiones jurídicas y administrativas conducentes realizadas con respeto al marco legal y presupuestan de este órgano jurisdiccional, tanto al interior como frente a terceros, aunado a que considere las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos. Notifíquese la C. la presente determinación, en las instalaciones de ese Tribunal, donde desempeña sus labores y, en caso que la C. la presente determinación, en las instalaciones de ese luicio de amparo 182018-III-B, como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y así fue indicado por el juzgado de Alzada mediante el acuerdo de nueve de diciembre de son il veinte"
ASUNTOS GENERALES
General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del escrito recibido en fecha treinta
de enero de dos mil veinticuatro, firmado por la C.
Consecuentemente el Pleno, aprobó:
" Primero Téngase por recibido el escrito firmado por la C. , a través del cual presenta la renuncia al cargo que venía desempeñando como titular del Área de Substanciación del Órgano Interno de Control de este Tribunal. Segundo Seguidamente, se hace constar que derivado de la renuncia antes mencionada, se propone al licenciado del Área de Substanciación del Órgano Interno de Control de este Tribunal. Tercero En virtud de lo anterior, expídase el nombramiento al licenciado José María Sarao García, como titular del Área de Substanciación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por el tiempo determinado del uno de marzo a treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro"
General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del escrito recibido en fecha quince
de febrero del presente año, signado por el C.
Consecuentemente el Pleno, aprobó:

Actuario adscrito a la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal"
En desahogo del punto TERCERO de asuntos generales, la Secretaria
General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del oficio TJA-SS-080/2024, firmado
por el licenciado Lázaro Bejar Vasconcelos, Magistrado de la Segunda Sala
Unitaria de este Tribunal, recibido el veintidós de febrero del año en curso
Consecuentemente el Pleno, aprobó:

"...**Primero.-** Se tiene por recibido el oficio número **TJA-SS-080/2024**, firmado por el licenciado Lázaro Bejar Vasconcelos, Magistrado de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal, mediante el cual, solicita a este Pleno se autorice la expedición de nombramientos para ocupar distintos cargos en la Sala de la cual es titular, conforme a lo siguiente:

- Actuario: licenciado Guadalupe Trinidad Montuy.
- Oficial Jurisdiccional "A": licenciada Cristell López Reyes.

"... Único.- Téngase por recibido el escrito firmado por el C.

• Oficial Jurisdiccional "B": licenciada Leidy Adriana Dorantes Vázquez.

La presente hoja pertenece al acta de la VIII Sesión Ordinaria, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.-----

[&]quot;...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-ST-003/2024, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas física, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matricula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos..."